



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

**RECOMENDACIÓN:19/2021.
EXPEDIENTE: 5350/2020,
Y SU ACUMULADO 5532/2020.
PETICIONARIOS: P a favor de V1 y V2.**

Heroica Puebla de Zaragoza a 19 julio de 2021.

C. María Norma Layón Aarún.

Presidenta Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla

PRESENTE

Distinguida Presidenta Municipal:

1. Con las facultades conferidas por el artículo 102, apartado B, de la CPEUM; 142, de la CPELSP; 1, 13, fracciones II y IV, 15, fracciones I y VII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52, de la Ley de la CDHP, se ha realizado una valoración de los elementos contenidos en el expediente **5350/2020** y su acumulado **5532/2020**, relacionados con la queja presentada por P, a favor de V1 y V2, respectivamente en contra del personal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos que se analizan en la presente Recomendación y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad en atención a lo dispuesto por los artículos 20, apartado C, fracción V, de la CPEUM; 77, fracción XXXV y 87, fracción I, de la LTAIPEP; así como, el



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

acuerdo del Comité de Información de la CDHP, tomado en sesión número 01/2011, del 20 de septiembre de 2011; en consecuencia, se pondrá de su conocimiento a través de un listado, en el que se describen el significado de las abreviaturas utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes:

3. Asimismo, a efecto de facilitar la lectura del presente documento, se presenta la siguiente tabla con los acrónimos y abreviaturas utilizados, relativas a las instituciones y/o dependencias, documentos y normatividad aplicada.

Institución y/o dependencia, documento y/o normatividad	Acrónimo y/o abreviatura
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.	CDHP
Visitador/a Adjunto/a	VA
Convención Sobre los Derechos del Niño	CSDN
Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas	CDNNU
Ayuntamiento y/o Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.	Ayuntamiento
Bando de Policía y Gobierno de San Martín Texmelucan, Puebla	Bando



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de San Martín Texmelucan, Puebla	RSPCPSMTP
Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla	Secretaría
Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla	LSPEP
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	CPELSP
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	CADH
Ley de Víctimas del Estado de Puebla.	LVEP
Ley Orgánica Municipal	LOM
Declaración Universal de Derechos Humanos.	DUDH
Ley General de Víctimas.	LGV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	CPEUM
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	LGRA
Diario Oficial de la Federación.	DOF
Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.	RICDHP
Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.	LCDHP
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	LTAIPEP



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	CPELSP
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	DADDH
Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	CDHNU
Fiscalía General del Estado	FGE
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Protocolo Nacional para el Primer Respondiente	PNPR
Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión	CPPTPSCFDP
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	PBEFAFFEHCL
Catálogo General de Hechos Violatorios a Derechos Humanos	CGHVDH



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

I. HECHOS

Queja

4.- El día 8 de diciembre de 2020, este organismo defensor de derechos humanos recibió llamada telefónica de P, quien señaló que siendo aproximadamente las 19 horas con 40 minutos del día 15 de noviembre del año 2020, V1 y V2, se encontraban circulando por la carretera Moyotzingo- Texmelucan a bordo de una motoneta, cuando fueron interceptados por una patrulla de Seguridad Pública Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, quienes los persiguieron hasta llegar a la Calle Revolución del mismo municipio, cuando de pronto escucharon detonaciones de arma de fuego por parte de los oficiales de la policía, las cuales impactaron a V2 por la espalda, asimismo detuvieron y esposaron a V1 hasta subirlo a la patrulla y que antes de llegar a la comandancia del citado municipio, los elementos de la policía bajaron de la patrulla a V1 y lo golpearon en repetidas ocasiones. También que la motoneta en la que circulaban V1 y V2, se habían llevado al corralón y les estaban cobrando por el arrastre y los días que ya habían transcurrido.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Radicación del expediente 5350/2020

5.- Mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2020, se calificó de legal la presunta violación a derechos humanos en agravio de V1 y V2, por lo que se radicó el expediente para su investigación en la Segunda Visitaduría General de la CDHP, asignándole el número **5350/2020**.

Solicitud de informe expediente 5350/2020

6.- Mediante oficio número V2/008844, de 15 de diciembre de 2020, se solicitó al Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, un informe respecto de los hechos materia de la queja.

Ratificación de la queja por parte de P

7.- Acta circunstanciada de 7 de enero de 2021, de la que se advierte que una VA adscrita a esta CDHP, hizo constar la comparecencia de P, ocasión en la que ratificó la queja presentada vía telefónica con fecha 9 de diciembre de 2020 y anexó los siguientes documentos:

7.1.- Pliego petitorio de 15 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidenta Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla; suscrito por PE1, madre de V1 y V2.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

7.2.- Tickets de gastos ocasionados por la compra de medicamentos para la atención médica otorgada a V1 y V2.

7.3.- Recibo de pago por hospitalización del Centro Médico los Ángeles, del día 17 de noviembre de 2020 correspondiente a V1.

7.4.- Recibo de pago por estudios de laboratorio de 16 de noviembre de 2020, correspondiente a V1.

7.5.- Ocurso suscrito por V1 dirigido al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a la FGE con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, en el cual manifestó lo siguiente:

“...MANIFESTÓ: QUE COMPAREZCO ANTE PE2 DE MANERA VOLUNTARIA A FIN DE MANIFESTAR QUE EL DÍA **15 DE NOVIEMBRE 2020, A LAS 19:45 HORAS**, SALÍ DE MI DOMICILIO QUE ESTÁ EN SANTA MARÍA MOYOTZINGO CON DIRECCIÓN A SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, EL SUSCRITO IBA EN COMPAÑÍA DE MI HERMANO DE NOMBRE V2 A BORDO DE MI MOTOCICLETA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

MARCA ITALIKA, TIPO MOTONETA, COLOR BLANCO CON ROJO, NÚMERO DE SERIE 3SCTTREA9F1002364, NUMERO (sic) DE MOTOR LC157QMJF6644903, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MI DESTINO ERA LA ESTACION DE AUTOBUSES DENOMINADA AU CON DOMICILIO BIEN CONOCIO (sic) SOBRE LA CARRETERA INTERNACIONAL DE LA COLONIA CENTRO DE SAN MARTIN TEMELUCAN,(sic) CON LA INTENSION DE OFRECER A UNA PERSONA MI MOTOCICLETA, MISMA QUE SE ENCONTRABA A LA VENTA EN UN (SIC) LA PLATAFORMA DE MARKETPLACE EN FACEBOOK, A TRAVÉS DE MI PERFIL PERSONAL Y EL MOTIVO DE REALIZAR DICHA VENTA ES PORQUE MI MAMA DE NOMBRE PE1 TIENE UN PROBLEMA DE SALUD, MOMENTOS DESPUÉS MIENTRAS CIRCULABA SOBRE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE SAN BALTAZAR A SAN MARTIN TEXMELUCAN, A LA ALTURA DE UN MOTEL QUE ESTÁ EN CONSTRUCCIÓN, EN SAN BALTAZAR TEMAXCALAC, DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, LA PATRULLA DE POLICÍA MUNICIPAL DE



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

SAN MARTÍN TEXMELUCAN QUE ES COLOR AZUL MARINO CON BLANCO CON **NUMERO DE UNIDAD 15170**, EN LA CUAL SE ENCONTRABAN A BORDO LOS POLICIAS MUNICIPALES SPI1 Y SPI2, ESTO LE SE (sic) POR QUE LOS PUDE IDENTIFICAR POSTERIORMENTE, MISMA PATRULLA QUE SALIÓ DE LA CALLE ABASOLO, Y COMO YO IBA A ORILLA DE CARRETERA SE EMPAREJO A MI COSTADO IZQUIERDO, Y EL POLICÍA QUE IBA DE COPILOTO SPI1 NOS HIZO SEÑALES MOSTRANDO UNA ARMA DE FUEGO CORTA EN SU MANO Y NOS DIJO QUE NOS PARÁRAMOS QUIEN NO NOS HICIERAMOS PENDEJOS, EN ESE MOMENTO FRENE Y DI VUELTA EN "U" PARA DIRIGIRME HACIA UN CAMPO DE FUTBOL QUE ESTA JUNTO DEL MOTEL ANTES MENCIONADO, POR LO QUE ATRAVESÉ EL CAMPO DE FUTBOL MIENTRAS SEGUÍAN JUGANDO Y LA PATRULLA ATRAVESÓ DE IGUAL MANERA EL CAMPO DE FUTBOL PARA SEGUIRME ESCUCHE UNA DETONACIÓN QUE IBA DIRIGIDA HACIA NOSOTROS PERO YO SEGUÍ CIRCULANDO, CUANDO SALIMOS NUEVAMENTE SOBRE LA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

CALLE EN LA QUE ÍBAMOS DE PRINCIPIO ASÍ ESCUCHE UNA SEGUNDA DETONACIÓN Y MI HERMANO V2, ME DIJO QUE LE HABIAN DISPARADO PERO NO ME DIJO DONDE Y YO SEGUÍ, QUIEN LE COMENTAMOS LO QUE NOS HABIA SUCEDIDO, MIENTRAS A MI HERMANO V2 LO AYUDO A BAJAR MI TÍO DE LA MOTOCICLETA Y LO RECOSTÓ EN UNA BANQUETA, ESTO YA APROXIMADAMENTE A LAS 20:10 HORAS, Y DENTRO DEL VEHÍCULO DE MI TÍO ESTABA UNA MUJER QUE VIVE EN EL DOMICILIO QUE AHI SE ENCUENTRA, POR LO QUE COMENZARON A SALIR FAMILIARES DE LA MUJER QUE ESTABA DENTRO DEL VEHÍCULO DE MI TÍO, EN SEGUIDA LLEGO NUEVAMENTE LA PATRULLA CON NUMERO DE UNIDAD 15170 Y A BORDO DE ELLA LOS POLICIAS MUNICIPALES SPI1 Y SPI2, MISMA QUE NOS HABÍA INTERCEPTADO MOMENTOS ANTES, EL OFICIAL SPI1 NOS DIJO QUE PORQUE NO NOS HABÍAMOS DETENIDO QUE NOS ESTABAN HACIENDO LA SEÑA DE QUE NOS DETUVIÉRAMOS, YO LE RESPONDI QUE NO NOS DETUVIMOS PORQUE NOS ESTABA APUNTANDO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

CON LA PISTOLA Y QUE NO ERA LA FORMA DE SOLICITAR QUE NOS PARÁRAMOS, Y FUE CUANDO COMENZÓ A FORCEJEAR CON MI TÍO PE3 A JALONES, PORQUE YO QUERÍA METER MI MOTOCICLETA AL DOMICILIO, ASÍ LLEGO UNA SEGUNDA PATRULLA DE POLICIA MUNICIPAL QUE YO RECONOZCO PORQUE ES DEL MISMO COLOR QUE LA PRIMERA AZUL MARINO Y BLANCO CON **NUMERO DE UNIDAD 15171** Y BAJARON LOS POLICÍAS DE NOMBRE SPI3 Y SPI4 Y UNO DE ELLOS SE BAJÓ Y NOS APUNTÓ CON LA ESCOPETA Y ME COMENZÓ A GOLPEAR IMPACTANDOME CON SUS PUÑOS UNO EN MI OJO Y OTRO EN LA BOCA Y ASÍ ME SIGUIÓ GOLPEANDO MIENTRAS ME DECÍA QUE DEJARA DE HACERME PENDEJO, Y SIGUIERON GOLPEANDOME PARA PODERME SUBIR A LA PATRULLA Y EN ESE MOMENTO UNO DE LOS POLICÍAS LE DIO UNA PATADA A MI HERMANO PORQUE TAMBIÉN ESCUCHE COMO SE QUEJÓ, A PESAR DE QUE YA ESTABA VALEADO (sic) Y TIRADO EN LA BANQUETA, PERO AUN ASÍ ME SUBIERON A LA SEGUNDA PATRULLA QUE LLEGO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

CON **NUMERO DE UNIDAD 15171**, Y ASÍ ME SUBIERON DENTRO DE LA PATRULLA SE SUBIERON LOS DOS POLICÍAS SPI3 Y SPI4 Y ME SEGUÍAN GOLPEANDO, ARRANCO LA PATRULLA UNO DE LOS POLICÍAS COMENZÓ A CONDUCIR, MIENTRAS ME SEGUIAN GOLPEANDO CON SUS PUÑOS EN MI CARA MI PIERNA DERECHA, Y TAMBIÉN EN LOS GENITALES, AVANZAMOS COMO 05 MINUTOS, Y FUE CUANDO NOS DETUVIMOS EN UNA PARTE QUE YO DESCONOZCO, Y ME BAJARON EN UN CAMINO DE TERRACERÍA QUE AHÍ ESTABA TAMBIEN UNA BARDA MUY LARGA DE BLOCK, MIENTRAS ME APUNTABA UNO DE LOS POLICÍAS CON LA PISTOLA Y UNA VEZ ABAJO ME COMENZARON A PEGAR ENTRE TRES A CUATRO POLICIAS EN TODO MI CUERPO PRINCIPALMENTE EN LA CARA CAUSANDOME LAS LESIONES QUE PRESENTO Y UNO DE ELLOS DECIA QUE UN SOLO POLICÍA, Y ESE POLICÍA CON EL QUE ME DEJARON LO DESCONOZCO PORQUE DESDE QUE ME BAJARON LO HICIERON AGACHÁNDOME, Y UNA VEZ ESTANDO CON EL POLICÍA ESTE COMENZÓ



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

A CUESTIONAR QUE SI CONOCÍA A UN POLICÍA A QUE LE DECÍAN PE8, A LO CUAL YO RESPONDI QUE SÍ QUE ERA MI VECINO Y QUE ÉL CONOCÍA COMO ERAMOS NOSOTROS, UNA FAMILIA DE TRABAJO Y ONRADA (sic), Y EL ME RESPONDIÓ QUE ÉL PODÍA AYUDARME QUE POR ESO LE DIJO A LOS DEMÁS QUE SE FUERAN SIEMPRE Y CUANDO YO DIJERA QUE ERA LO QUE HABÍA HECHO Y PORQUE PORTABA UNA ARMA, A LO CUAL YO LE RESPONDÍ QUE YO NO HABÍA HECHO NADA Y QUE LO HACÍA POR NECESIDAD Y QUE YO NO LLEVABA UNA ARMA, Y ÉL ME DIJO QUE NO ERA SU PROBLEMA SI ME PASABA ALGO MÁS QUE EL HABÍA HECHO LO POSIBLE POR AYUDARME, MOMENTOS DESPUÉS ME SACARON, CAMINO A DONDE SE ENCONTRABA MI MOTONETA, Y ME DIJERON QUE BUSCARA UNA ARMA, AL ABRIR LAS CAGUELAS (SIC) DE LA MOTONETA NUNCA SE ENCONTRO NADA, Y DESPUÉS UNO DE ELLOS ME LLEVO MÁS PARA ADELANTE Y ME DIJO QUE PODIA EVITARME DE PROBLEMAS DÁNDOLE UNA CANTIDAD DE \$3,000.00 PESOS, Y A LO CUAL YO RESPONDÍ



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

QUE NO TENÍA DINERO POR LA SITUACIÓN FAMILIAR QUE PADEZCO, Y ME DIJO QUE ME ESPERARA AHÍ SENTADO Y DESPUÉS LLEGO UNA POLICÍA FEMENINA CON EL UNIFORME DE POLICIA Y ELLA JUNTO CON OTRA POLICÍA ME DIJERON QUE ME LAVARA LA CARA Y ME DIERON ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO, ASÍ ME LA LAVE Y DESPUÉS ME LLEVARON DE VUELTA A LAS INSTALACIONES, EN EL TRAYECTO UNO DE LOS POLICÍAS ME DIJO QUE LA MOTOCICLETA ELLOS SE LA IBAN A LLEVAR QUE NI LA MOVIERA, YA ESTANDO AHÍ DENTRO DE DONDE ESTABA LOS LOCKERS ME ESPERE MIENTRAS ME CUIDABA UNA POLICIA, COMO 20 MINUTOS MIENTRAS LA POLICÍA ME DIJO QUE ME ESPERARA PARA QUE ME DIERAN UNAS INDICACIONES PARA VER DONDE ME IBAN A TRASLADAR, Y AHÍ FUE CUANDO SU JEFE LAS LLAMO Y SALÍ DE LAS INSTALACIONES Y ME LLEVARON CON EL **COMANDANTE** EN TURNO, Y AHÍ YA SE ENCONTRABA MI TIO P, ENTREGANDOME CON MI TÍO P DICIENDOME QUE YA ME PODÍA RETIRAR PORQUE YO NO HABÍA HECHO NADA, Y ASÍ FUE



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

COMO ME SALÍ Y ES POR LO QUE ME ENCUENTRO EN ESTAS OFICINAS A FIN DE FORMULAR DENUNCIA POR LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES DOLOSAS Y EN CUANTO A MI HERMANO V2 TENGO CONOCIMIENTO QUE EL YA SE ENCUENTRA EN EL HOSPITAL DE NORTE DE PUEBLA PORQUE EN UNA PRIMERA VEZ LO INGRESARON AL HOSPITAL (sic) INTEGRALA (sic) DE SAN MARTIN, Y YA TIENE CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN FLAGRANCIA DE PUEBLA...”.

Ratificación de la queja por parte de V1

8.- Mediante acta circunstanciada de 11 de enero de 2021, una VA, hizo constar la comparecencia ante este organismo constitucionalmente autónomo de V1, ocasión en la que ratificó y precisó los hechos materia de la queja, manifestando lo siguiente:

8.1.- “...Que comparezco a efecto de Ratificar en todas y cada una de sus (sic) parte la queja presentada en contra de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

personal de la Presidencia a Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, ya que el día 15 de noviembre de 2020, aproximadamente a las 7:45 de la noche mi hermano V2 íbamos a ofrecer mi motoneta ya que mi mamá está enferma y necesita una operación y quería vender mi moto para tener dinero, íbamos camino San Martín Texmelucan, por lo que a la altura de San Baltazar Temaxcalac, pasamos a un lado de una patrulla, estaba estacionada, nos percatamos que nos siguió, pero iba con sus torretas apagadas y las luces, sobre camino nos dicen que nos paremos pero ya el copiloto llevaba en su mano una pistola y nos apuntó, nos fuimos hacia el campo de fútbol, para que la gente que estaba ahí nos apoyara, pero la patrulla iba atrás de nosotros, intentamos regresar a la calle, el copiloto se bajó rápido, y le disparó a mi hermano por la espalda, quiero precisar que mi hermano es menor de edad, tiene 17 años, una vez esto mi hermano me dijo que le habían disparado, rápido me acerque a donde estaba un tío por que vive por ahí cerca, y pedimos ayuda para bajar a mi hermano porque ya no se podía mover, en cuestión de un minuto llegó la misma patrulla, mi tío les reclamó y les dijo que no tenían por qué hacer eso, quiero precisar que quien le disparo a mi hermano no portaba el uniforme como tal de Policía Municipal de Texmelucan, pero en cuanto comenzaron salir los vecinos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

se puso una chamarra de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, ellos llegaron diciendo de cosas, en cuestión de minutos llegó otra con 4 elementos de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan y comenzaron a agredirme a mí y a mi tío, uno de ellos me pega y después otro de sus compañeros me comenzó a ahorcar y me fueron orillando a la patrulla, en ese transcurso, alcance a ver que uno de los policías pateo a mi hermano que estaba tirado en la banqueta por la herida de bala, entre tres policías me metieron a la patrulla y me siguieron golpeando en todo el cuerpo, principalmente en la cara de la (sic) lado izquierdo, en el transcurso de que me llevaban a la Comisaría, a la altura de la empresa llamada Racini, me bajaron y me golpearon de patadas en todo el cuerpo, luego me subieron de nuevo a la patrulla y ya me llevaron a la Comisaria de dicho municipio, llegando ahí me siguieron golpeando, me llevaron al lado donde tienen lockers y ahí ya estaba presente su jefe de los policías, sé que le dicen comandante, no se me su nombre, y vio lo que me estaban haciendo, después me dejaron ahí solo, luego entro un policía y me comenzó a cuestionar que si conocía a PE8, quien es policía y sé que vive atrás de mi casa, me comenzó a cuestionar que de donde lo conocía y más preguntas, después me saco a un lugar donde tienen bancas y dos mujeres Policías me llevaron a lavar la cara porque la tenía



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

muy golpeada, una de ellas me dijo que si yo pertenecía a la banda de los sapos, yo le dije que ni los conozco que eso no era cierto, llegó un policía y me saco del lugar donde me lave la cara y ahí estaba mi motoneta y me dijo el policía, que buscara que yo llevaba un arma, buscaron ellos mismos y nunca encontraron nada, aun así me dijo que si le daba 3000, mil pesos me ayudaba a safarme de eso, pero le dije que porque si no encontraron nada, me hicieron esperarme en donde tienen sus lockers, entonces el jefe de los policías, fue por mí después de un rato y ya me entregó con mi tío P, pero yo ya estaba todo golpeado, nos fuimos porque estábamos preocupados por el estado de salud de mi hermano y a mí también me llevaron para atención médica, por lo que no preguntamos nada por mi motoneta. Como a la semana aproximadamente, mi tío P y yo, fuimos a la Comisaria de San Martín Texmelucan a recoger la motoneta y dijeron que la motoneta ya estaba puesta a disposición legal y que teníamos que venir a Puebla y que estaba en el corralón, posteriormente personal de la Comisaria que no me se nombre le dijo a mi tío P en que corralón está mi motoneta, pero hasta la fecha no la hemos podido sacar ya que están cobrando mucho por recuperarla y no tengo ese dinero. Quiero precisar que por los hechos que nos ocurrieron, mi hermano perdió la movilidad y le



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

dijeron los doctores que ya no va a poder caminar nunca. Que es todo lo que deseo manifestar...”.

9.- Mediante acta circunstanciada del día 15 de enero de 2021 una VA adscrita a esta CDHP hizo constar la comparecencia de V1, en la que aportó elementos de prueba para acreditar su dicho, consistentes en:

9.1.- Una memoria USB, la cual contiene fotografías de V1 golpeado, fotografías de V2 con el impacto de bala, copias simples de la atención médica que recibió V2, asimismo video grabaciones del día de los hechos.

Diligencia de reproducción de USB

10.- Acta circunstanciada de 18 de enero de 2021, en la que una VA adscrita a este organismo defensor de derechos humanos, realizó la reproducción de los videos aportados por V2, de los cuales se advierte lo siguiente:

10.1.- “...1.- Acto seguido, comienzo con la reproducción del video de nombre “Facebook 2382418778715585(720p)”, con una duración de 00:04:02, correspondiente a la nota periodística “Ruta Informativa” al comienzo del video la imagen muestra a



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

una persona en el suelo de una vía pública, quien viste una playera negra, al parecer tiene una herida en forma de círculo y le están sangrando, una persona del sexo masculino dice: mira Kino devisa como los putos polis desmadraron a chavillo, posteriormente se escucha a una persona narrar diciendo “elementos de la policía dispararon su arma de fuego en contra de un joven de 16 años de edad a quien le perforaron la espalda con una bala, mientas (sic) que a su acompañante un joven de 21 años, lo detuvieron con lujo de violencia y al interior del área de seguridad pública municipal le propinaron brutal golpiza, hasta casi desfigurarle el rostro”. La voz de otra persona del sexo masculino dice: lo detuvieron, no tienen ninguna razón para detenerlo y así nos los están entregando. Mientras en la pantalla se observa que una puerta grande de color blanca con letras de color oscuro que dice: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, cerca de esa puerta se observa a una persona del sexo masculino quien tiene múltiples golpes en la cara, el labio muy hinchado y está sangrando, viste una sudadera color rojo, con gorro, y un pantalón oscuro, quien se aprecia que se encuentra llorando y dice que lo detuvieron camino a San Martín a la altura de san Baltazar. Otra voz del sexo masculino le pregunta ¿Ningún cargo? Y la persona golpeada que se ve en la cámara dice que no. Otra voz del sexo



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

masculino dice: y todavía a su hermano le metieron un plomazo la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, aquí estamos. Se observa en la cámara que hay más gente en el lugar acompañando a la persona que esta golpeada. La narración de la nota periodística refiere que horas más tarde el joven de 21 años de edad que fue detenido, fue liberado sin ningún cargo aparátentele, por lo que de inmediato acompañado de sus familiares se trasladaron a la Fiscalía General del Estado para interponer la denuncia correspondiente en contra de los uniformados involucrados en estos hechos, el joven de 21 años de edad, fue trasladado por sus familiares y sus propios medios al hospital del norte de la capital poblana en donde su estado de salud se reporta como grave. Asimismo hace referencia que el Gobierno municipal de San Martín Texmelucan, realizó un comunicado en donde señala a las víctimas como presuntos delincuentes, asimismo que Ruta Informativa busco a los familiares de las víctimas y logramos una entrevista en donde se desmentía lo dicho por el Gobierno Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, y aseguraron que presentarían todos los videos que ciudadanos les han compartido del día de los hechos, además de la documentación de la motocicleta en la que viajaban. Por lo que aparece en la pantalla, una persona quien esta hablando por un micrófono color verde, la persona es del



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

sexo masculino y viste playera color gris y manifiesta lo siguiente: yo soy familiar de las personas afectadas, de las personas uno es menor, la otra persona de 21 años, este, es estudiante de universidad del Tecnológico de San Martín con una beca de excelencia lo menciono para desmentir toda la información que se esta manejando de forma falsa por parte de los medios de comunicación que no se si trabajen para el ayuntamiento, pero están manejando una información totalmente falsa, aquí como familiar, con hechos, con videos con testimonios y he...con personas que saben lo que sucedió, contamos con la denuncia que ya se presentó desde el día de ayer, contamos con los testigos. Mientras en la pantalla, se muestra imágenes de la persona golpeada, en una cama de hospital con el rostro cubierto y al parecer una mano quien le esta haciendo curaciones con una gasa.

2.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "Facebook 2582901978667265 (480p)" de duración 00:05:41, se aprecia la entrevista que se describe en el video anterior, en el que una persona del sexo masculino quien viste playera gris y habla en un micrófono color verde. Dicha persona, en síntesis narra lo sucedido el día de los hechos, diciendo que uno de ellos es menor de edad y el otro de 21 años, estudiando en el



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Tecnológico de San Martín con una beca de excelencia mencionando, indicó que sucedió cuando ellos venían de San Baltazar a encontrar a alguien que les pudiera prestar dinero, en el camino 2 policías los interceptan marcándoles el alto pero encañonándolos con su arma, diciendo que la moto en la que se transportaban cuentan con toda su documentación correspondiente, que los jóvenes no cuentan con ningún antecedente, que los policías dispararon hiriendo al que es menor de edad, que vecinos auxiliaron a estos jóvenes, toda vez que los policías no fueron capaces de prestar la atención médica que requería el menor de edad, que dichos policías agredieron también a los vecinos que estaban presentes y que estaban ayudando a los jóvenes, que el joven de 21 años, que iba manejando la moto, los policías lo bajaron a golpes, lo arrestaron, lo siguieron golpeando, lo subieron sin ningún motivo a la patrulla, que al menor de edad lo dejaron tirado en el piso, sin paramédicos, que hora y media ellos como familiares, reciben llamada telefónica en donde les dijeron: “ya pueden pasar por su familiar a la comisaria”, simplemente así, que grabaron el momento en el que salió de la Comisaria y como salió golpeado, que llegando al lugar se lo entregaron muy golpeado, con la cara golpeada e hinchada a causa de los golpes, que no se llevó ningún proceso, que no fue señalado de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

nada, que las personas involucradas se comunicaron con ellos para una ofrecer una negociación a la cual no accedieron puesto que ambas personas se encuentran hospitalizadas y el joven de 21 años tiene riesgo de perder el ojo y el menor que está herido de bala, le perforo el pulmón causando daño en la medula y comentan en el Hospital del Norte que probablemente no vuelva a caminar a consecuencia del actuar de los policías de San Martin Texmelucan, Puebla.

3.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "Screen_Recording_20210114-202457 Messenger, con una duración de 00:00:55, se aprecia que es de noche con poca luz, en donde se puede apreciar a la persona quien viste sudadera color rojo con gorro y pantalón negro, mismo que se describe en el primer video, y se aprecia que está llorando, su cara se encuentra muy hinchada y se advierten diversos golpes en su cara, uno de sus ojos se ve totalmente cerrado, una persona narra los mismos hechos que se indican en punto número 1 indicando que se encuentran en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, indicando: nos acaban de entregar a este joven, lo detuvieron, no tienen ninguna razón para detenerlo y así nos los están entregando. El video sigue enfocando a la persona golpeada hasta terminar el mismo.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

4.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "Screen_Recording_20210114-203015_Messenger, con una duración de 00:00:38, se aprecia una vía pública, se advierte que es de noche, se aprecian 2 vehículos oficiales (patrullas) color blanco con oscuro, una de ellas tiene las luces prendidas, quienes graban el video se escucha que una persona del sexo masculino y otra del sexo femenino dicen "le están pegando, si, le están pegando y no deben de...", se aprecia en el video que varios elementos, se suben a las patrullas que se aprecian y se van, la persona que graba dice: vean como son las patrullas de la Policía de San Martin Texmelucan. Se termina el video.

5.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "XVR_ch3_main_20201115201600_20201115204248", con una duración de 00:26:47, se aprecia que es de noche, en la parte posterior de la pantalla se lee lo siguiente: 2020-11-15 08:16:03PM, y en la parte inferior se lee: CAM 3, se observa que es una vía pública, se encuentra un vehículo color oscuro estacionado, al 00:00:55, se aprecian 2 personas a bordo de una motocicleta una de ellas vestida con una sudadera roja y pantalón negro la que va atrás, chamarra negra y pantalón blanco quienes se estacionan a la par del vehículo que ahí se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

encontraba, se observa que entablan conversación, por lo que la persona de chamarra negra y pantalón blanco hace movimientos como si se fuera a bajar de la motocicleta, por lo que del vehículo se bajan dos personas una del sexo masculino y otra del sexo femenino, la primera intenta cargar a la persona de chamarra negra y pantalón blanco, pero esta última se aprecia que se doblan sus piernas y se cae al piso, en ese momento se observa que llega una patrulla de color azul con blanco que dice Policía Municipal, se aprecia que llegan también dos personas vestidas de ropa oscura una del sexo femenino y otra del sexo masculino, quienes entablan conversación con la persona del sexo femenino quien bajo del vehículo que estaba estacionado. Se aprecia que de la patrulla desciende una persona del sexo masculino y se acerca a las personas que venían en la moto y a quien intenta ayudarlos, desciende de la patrulla otra persona quien viste chaleco blanco y pantalón oscuro, mientras que se observa que la primer persona que descendió de la patrulla se acerca al que viste de sudadera de color rojo y pantalón negro, quien esta agarrando la moto en la que viajaban, se observa que platican y hacen diversos ademanes, a dicho lugar comienza a llegar más gente acercándose a donde se encuentran las personas antes citadas, mientras la persona que viste chamarra negra y pantalón blanco



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

sigue en el piso, la persona que descendió del vehículo, levanta y carga a esta persona y lo coloca en lo que parece ser una banqueta, mientras que de los inmuebles que se aprecian sale gente. La primera persona que descendió de la patrulla, comienza a jalarle la moto a la persona de sudadera roja. De repente la visibilidad del video es poca ya que hay muchas luces de otros vehículos quienes se detienen para observar lo que está sucediendo descendieron de la patrulla, a los pocos segundos se observa que llegan 3 personas del sexo masculino quienes aportan uniforme de policía municipal, no se aprecia la imagen muy clara ya que se acerca otra patrulla de color azul con blanco que dice: Policía Municipal y tiene sus luces prendidas, solo se aprecia a ver que se juntan las personas presentes alrededor de donde están las personas que viajaban en la moto, se observa que se comienzan a golpear entre varios y se observa como una persona cae al piso y rebota contra la pared de una de las casas, cerca de donde esta acostada la persona de chamarra negra y pantalón blanco, se observa como las personas que portan el uniforme de policía municipal, suben la motocicleta en la que viajaban las dos personas del sexo masculino a una de las patrullas, asimismo, se observa como una de las personas uniformadas somete agarrando el cuello a la persona que vestía sudadera roja con gorro y pantalón negro, y lo ingresa a la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

segunda patrulla que llegó al lugar, ya estando adentro, se observa que hacen varios movimientos, no se logra visualizar claramente ya que la luz de la patrulla lo impide, cierran ambas patrullas y se van una por cada lado de la calle. Las demás personas se quedan alrededor de la persona que se encuentra acostada en la banqueta al parecer no se mueve, se comienza a juntar mas gente a su alrededor, a los pocos minutos, llega una patrulla de color oscuro con blanco, con las luces prendidas, se acerca a todas estas personas, se queda unos segundos y se va. Minutos más tarde, llega al lugar un vehículo con característica de ambulancia, con luces rojas prendidas en la parte de arriba de la misma, no se aprecia a ver claramente lo que hacen las personas ya que hay muchas luces de vehículos, asimismo llega una patrulla de color rojo con blanco, que dice: Policía Estatal, misma que se estaciona más delante de la ambulancia, se sigue observando mucha gente reunida, a los pocos minutos la ambulancia se retira y ya no se aprecia a la persona que estaba acostada en la banqueta, se observa mucho movimiento de gente y reunida, se termina el video.

6.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "XVR_ch3_main_20201115201600_20201115204248_1de duración 00:00:19 se puede apreciar lo mismo del video descrito



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

en el punto número 5, hasta el momento en donde llega la primera patrulla que dice Policía Municipal.

7.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "XVR_ch3_main_20201115202000_20201115210000" de duración 00:39:59, se advierte lo mismo que el video descrito en el punto número 5, desde la parte en la que colocan a la persona que aparentemente no se puede mover en la banqueta, hasta terminar el video.

8.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "XVR_ch3_main_20201115210000_20201115210048", de duración 00:00:48 segundos se aprecia ver a unas personas platicando en la misma calle que se describe en el video del punto número 5.

9.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "XVR_ch4_main_20201115202000_20201115210000", con una duración de 00:39:57, se aprecian los mismos hechos narrados en el video del punto número 5, solo que es grabado desde otro Angulo de la calle, y en la pantalla de dicho video dice: CAM4, el video comienza desde la parte en que llega la segunda patrulla al lugar de los hechos, solo que en este video cabe precisar que



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

se aprecia de mejor manera, como las personas que portan uniforme de policía municipal, golpean a otras personas, a una persona lo tiran al piso y ahí le pegan, a otros los empujan, asimismo se aprecia que la moto en la que viajaban las dos personas que se detallan en el video número 5, la suben a esa segunda patrulla que llegó al lugar que se describe, en esa misma patrulla suben a la persona de sudadera roja con pantalón negro, cierran las puertas de dicha patrulla y se observa como se retira, se observa como más gente comienza a llegar al lugar y pocos minutos después comienzan a irse, hasta terminar el video.

10.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "XVR_ch4_main_20201115210000_20201115210048", con una duración de 00:00:48 segundos, se aprecia la misma vía publica en los videos antes señalados, se observa a 3 personas platicando hasta terminar el video..."

Acuerdo de acumulación de expediente 5532/2020

11.- El día 21 de enero de 2021, se emitió un acuerdo en el que se ordenó que el expediente **5532/2020**, iniciado por motivo de una nota periodista, se acumuló al expediente **5350/2020**, por existir relación en cuanto a los



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

hechos narrados por P a favor de V1 y V2 y por tratarse de la misma autoridad señalada como responsable.

Expediente 5532/2020 (Nota periodística)

12.- Mediante memorándum CDH/UCSRP/738/2020, signado por la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la CDHP, dirigido al Director de Quejas y Orientación de la CDHP y por acuerdo de los Visitadores Generales de esta CDHP, se acordó remitir la nota periodística de 24 de diciembre de 2020, publicada en el periódico Municipios, titulada “ Jóvenes baleados por policías en Texmelucan exigen pago y destitución”, de la cual se desprende lo siguiente:

12.1.- “(...)

San Martín Texmelucan, Pue.- Familiares de dos jóvenes que denunciaron haber sido baleados por policías municipales, exigieron al Ayuntamiento de Texmelucan, la reparación del daño y la separación del cargo de los oficiales que habrían participado en dicha agresión.

Aseguran que las lesiones causadas dejaron inválido a uno de los jóvenes, que además es menor de edad.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

En relación a ello, el representante legal de PE1 madre V1 y V2, solicita a la alcaldesa PE7, cubra los gastos generados por las agresiones sufridas en contra de sus hijos el pasado 15 de noviembre, cuando ambos jóvenes fueron agredidos, luego de ser señalados como presuntos delincuentes, hecho que no se comprobó.

La madre de los jóvenes acusa que se violentaron los derechos de los jóvenes bajo uso excesivo de la fuerza sin justificación alguna y que a decir de la afectada es un intento de homicidio en grado de tentativa.

Ante ello este miércoles, se realizó la entrega del pliego petitorio que incluye la solicitud de apoyo económico contra las víctimas.

En su intervención, PE4, tío de los agredidos acusó además que aun cuándo se había informado que los oficiales que participaron en la detención de sus sobrinos, habían sido separados del cargo, estos siguieron laborando, acción que dijo es absurda, por ello



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

exigirán un informe que permita conocer cuáles serán las sanciones contra los policías involucrados.

Finalmente, PE4, señaló que de no tener respuesta por parte de la alcaldesa PE7, habrán de recurrir a la CIDH.

Cabe mencionar que pasó 15 de noviembre, se denunció que dos jóvenes habían sido detenidos de forma violenta en límites de San Baltazar Temaxcalac y Moyotzingo y que durante ello la policía había disparado contra ellos.

Por su parte el municipio informó que la movilización se había derivado de un reporte que denunciaba que dos jóvenes a bordo de una motocicleta habían atracado a una mujer en la carretera a San Baltazar Temaxcalac.

Y que cuando habían sido ubicados, los presuntos delincuentes, uno de ellos había herido al oficial SPI2, con la intención de evitar ser detenidos, hecho que motivo que el oficial SPI1, accionara su arma de fuego, contra los presuntos delincuentes.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

No obstante, tras conocerse el hecho, la familia argumento que la detención había sido con uso excesivo de la fuerza y que además los jóvenes no eran delincuentes, como lo había mencionado la autoridad...”

13.- Mediante acta circunstanciada del día 6 de enero de 2021 un VA adscrito a la CDHP, realizó llamada telefónica a la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de esta Comisión con la finalidad de solicitar datos de localización de las personas agraviadas o relacionadas con dicha nota.

Solicitud de informe expediente 5532/2020

14.- A través del oficio número V2/000118, de 5 de enero de 2021, se solicitó al Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, en vía de colaboración, un informe completo y detallado sobre los hechos narrados en la nota periodística.

Se recibe informe de la autoridad señalada como responsable

15.- A través del oficio número HASMT/SM/014/2021, de 13 de enero de 2021, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Martín



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Texmelucan, Puebla, rindió el informe solicitado por este organismo defensor de derechos humanos, al cual anexó los siguientes documentos:

15.1.- Oficio número SSPTM/0046/2020, de 12 de enero de 2021, signado por el Director de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante el cual informó lo siguiente:

15.1.1.- *“...Informando al respecto que tras la lectura de los hechos de la nota periodística que nos ocupa, donde evidencian los nombres de elementos de Seguridad Pública involucrados, se encontró dentro de la base de datos de esta Secretaría un hecho que guarda relativa relación con lo manifestado dentro de la queja iniciada de oficio y que narra la única expresión unilateral de la voluntad del entrevistado, así como la del periodista y su interpretación de los hechos, no así la de una realidad fundada.*

Lo anterior en tanto que tal y como obra dentro del acta aviso presentada ante Agente de Ministerio Público, de fecha 15 de noviembre del año 2020, los hechos constan de la siguiente manera:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*"El día 15 de noviembre de 2020 a las **20:30 horas** realizando recorrido de seguridad y vigilancia, los policías **SPI2 y SPI1**, encontrándose sobre carretera a Moyotzingo de la junta auxiliar de San Baltazar Temascalac perteneciente a San Martin Texmelucan, Puebla con dirección al centro de San Martin Texmelucan, Puebla, y al llegar a la calle la paz observan que se encuentra una persona del sexo femenino, por lo que al notar nuestra presencia nos hace señas con la mano derecha, por lo que se acercan a ella y les menciona que dos personas del sexo masculino las cuales van a bordo de una motocicleta tipo motoneta de color blanco con rojo, sin placas de circulación, las cuales visten el primero quien conducía la motoneta suéter color rojo y pantalón de mezclilla y el segundo quien iba en la parte trasera de la motoneta vestía suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas, mismos que la habían intentado asaltar con un cuchillo, pero debido que venía más gente, se fueron sobre carretera a Moyotzingo con dirección al centro de San Martin Texmelucan, Puebla, por lo que el policía **SPI2**, le solicita a la denunciante que se suba a la unidad oficial y proporcione sus datos*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*generales, por lo que refiere que tiene miedo a represalias y por tal motivo, ni se subiría a la unidad, ni mucho menos proporcionaría sus datos, mismo momento se retira rápidamente; siendo aproximadamente las **20:32 horas** se trasladan de manera inmediata para búsqueda y localización de las personas que habían intentado asaltar a la denunciante.*

*Y aproximadamente a las **20:33 horas** al llegar a Calle Oaxaca sobre carretera a Moyotzingo de la junta auxiliar de San Baltazar Temaxcalac, se percatan de una motoneta color blanco, marca italika sin placa de circulación a bordo dos masculinos, el primero quien conducía la motoneta vestía suéter color rojo y pantalón de mezclilla y el segundo quien iba en la parte trasera de la moto vestía suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas, los cuales se encontraban circulando, y mismo que coinciden con las características proporcionadas por la denunciante, por tal motivo el policía **SPI1**, les solicita por el alto parlante, que detengan su motocicleta, deteniendo su marcha. Por tal motivo descendemos de la Unidad oficial, y el policía **SPI2**, procede a identificarse*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*como policía municipal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, informándoles lo que la denunciante les había dicho, solicitándoles que les permitiera realizar una inspección corporal, diciéndoles que si no contaban con ningún objeto constitutivo de delito podrían retirarse sin ningún problema, a lo que en ningún momento descienden de la motocicleta ni apagan la marcha, por lo que el policía **SPI1**, le brinda seguridad perimetral a su compañero **SPI2**; y la persona del sexo masculino quien venía como copiloto la cual viste suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas por lo que mete su mano izquierda a la altura de la cintura y saca un cuchillo, e intenta lesionar al policía **SPI2**, por lo que se echa para atrás, y mismo acto prenden huida, por lo que el policía **SPI1**, desfunda su arma de cargo y realiza una detonación de manera preventiva y por medio de comandos verbales les indica que se detengan, por lo que hacen caso omiso; por lo que el suscrito **SPI2**, se percata que la persona que venía como copiloto la cual viste suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas en la parte*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

trasera de lado de las costillas empieza a sangrar y mismas que se retiran sobre carretera a Moyotzingo con dirección a la junta auxiliar de Santa María Moyotzingo perteneciente a San Martín Texmelucan, Puebla.

*Siendo aproximadamente las **20:36 horas** el suscrito **SPI2** solicita el apoyo de más unidades, procediendo a informar los hechos antes narrados, solicitando la búsqueda y localización de las mismas.*

*Posterior a la detonación de arma de fuego se precisa un uso excesivo de la fuerza por parte del elemento de nombre **SPI1**, lo cual incurre en una notoria falta a los principios que rigen el actuar del elemento policial, que de ninguna manera son permitidos en la Secretaría a mi digno cargo, es por ello que siguiendo a la narrativa de los hechos de fecha 15 de noviembre del año 2020:*

*Aproximadamente a las **20:38 horas** el suscrito **SPI2**, le informa al policía **SPI1**, que había realizado uso excesivo de la fuerza, por tal motivo había cometido el delito de abuso de autoridad, por consiguiente quedaba detenido y sería presentado ante el agente del ministerio*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

público, procediendo a realizar lecturas de derechos que le asisten como persona detenida.

*Siendo las **21:46 horas** informa el policía **SPI5**, que al llegar a la calle revolución de la junta auxiliar de Santa María de Moyotzingo del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, enfrente de la empresa denominada "kimberly klark", se encuentra una persona del sexo masculino la cual vestía chamarra de color negro, pantalón de mezclilla azul y zapatos negros, le había solicitado el apoyo, ya que se encontraba una persona del sexo masculino el cual viste suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas, el cual se encontraba en el suelo con una lesión por arma de fuego en la parte de atrás de espalda, y a un costado se encontraba una motoneta color blanco, marca italika, sin placa de circulación, misma que en la parte del asiento, en ese momento se observaban manchas sin poder determinar el color, al igual que se observa manchas hemáticas en la parte del escape.*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*Por tal motivo el policía **SPI5**, solicita el apoyo de una ambulancia para dar atención médica..."*

*II.- Manifiesto que el policía municipal de nombre **SPI1**, fue puesto a disposición ante el agente del ministerio público de la unidad de flagrancia, del Complejo Metropolitano de Seguridad C5, que se encuentra ubicado en anillo periférico ecológico, kilómetro 4.5, Puebla, Puebla; dentro de la **CDI1**.*

(...)"

15.2.- Parte de Novedades del segundo turno del día 15 al 16 de noviembre de 2020, signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, del que se advierte que en la página 4 de 7 comienza la narrativa de los hechos materia de la presente recomendación.

Informe de la autoridad señalada como responsable, respecto del expediente 5350/2020

16.- Oficio número HASMT/SM/044/2021, de 4 de febrero de 2021, signado por el Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, en el cual anexó lo siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

16.1.- Oficio número SSPTM/0066/2021, de 3 de febrero de 2021, signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, a través del cual informó que:

16.1.1.- “(...)

*Se giró oficio al Juez Calificador en turno para que informara si en su base de datos cuenta con registro del inicio de algún procedimiento administrativo y/o detención de las personas de nombre **V2 y V1**, informando respecto que tras realizar una búsqueda en el archivo que se encuentra a su resguardo, no se tiene registro alguno de dichas personas, es decir que no estuvieron ingresadas ni se les inicio procedimiento administrativo.*

Así mismo se instruyó al Centro de Control y Comando C2 para que informara si en la base de datos cuenta con un hecho que guarde relación con la detención de las personas señaladas en líneas anteriores, informando que tras realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Texmelucan, Puebla, no se encontró registro de la detención y/o puesta a disposición de los C.C. V2 y V1 (...)”

16.1.2.- Ofició número HASMT/JC/03/2021, de 29 de enero de 2021, signado por el Juez Calificador Segundo Turno, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante el cual informó que haciendo una búsqueda en el archivo, no se tenía registro alguno de V1 y V2.

Vista del contenido del informe a V1

17.- Acta circunstanciada de 22 de febrero del año 2021, en la que una VA, adscrita a esta CDHP, hizo constar la comparecencia ante este organismo protector de derechos humanos de V1, con la finalidad de que se le diera vista de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable, y una vez enterado del contenido de los mismos, manifestó no estar de acuerdo con el contenido de los mismos, toda vez que:

17.1.- “(...)

Que no estoy de acuerdo con los informes rendidos por el Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, en



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

primera por que los hechos no ocurrieron como ellos indican, ya que al llegar a la cancha de futbol, estaban ahí estacionados los policías y desde ahí nosotros íbamos pasando y fue cuando nos apuntaron con su pistola, es mentira que les hallan indicado con comandos verbales de ningún tipo, que nos detuviéramos, tampoco permitieron el dialogo, simplemente, el policía SPI1, disparo hiriendo a mi hermano, también quiero precisar que el hecho de que una persona de sexo femenino, nos haya señalado es mentira, ya que hasta la fecha nadie se ha presentado para denunciarnos por algún delito y en ese momento tampoco nadie se presentó. Así mismo quiero precisar que no tengo conocimiento del porque el policía que le disparo a mi hermano V2, salió libre, ya que si bien en el informe indican que si hubo un uso excesivo de la fuerza. Hasta la fecha no me han devuelto mi motoneta, nunca me entregaron un documento que dijera que estaba puesta a disposición de alguna autoridad, siendo que tampoco un comprobante que está en el corralón de san Martin Texmelucan, puebla (sic). Quiero proporcionar los datos de las carpetas de investigación que se iniciaron con los hechos ocurridos los cuales son CDI1 y CDI2, mismas a las que les ha dado seguimiento por medio de mi abogado (...).”



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Solicitud de colaboración

18.- Oficio número V2/002785, de 9 de marzo de 2021, mediante el cual, se solicitó al Fiscal Especializado en Derechos Humanos de la FGE, informara en vía de colaboración, respecto a las diligencias practicadas en la CDI1 y CDI2 iniciadas con motivo de los hechos que se investigan en el presente expediente.

Aportación de nombres para testigos

19. Acta circunstanciada de 20 de abril de 2021, en la que una VA adscrita a este organismo garante de derechos humanos, hizo constar que V2 por medio de llamada telefónica nombra como testigos a T1 y T2.

Diligencia telefónica de llamada con V1

20. Consta en acta circunstanciada de 3 de mayo de 2021, que una VA, adscrita a este organismo, hizo constar que se recibió llamada telefónica de V1 quien manifestó que sus testigos no se podrían presentar al desahogo de la testimonial en el día y hora señalados por cuestiones de trabajo. Asimismo, que presentaría a T1 posteriormente, sin embargo, solicitó fuera tomada en cuenta la declaración que T2, otorgó a la FGE, dentro de la CDI1.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Se recibe contestación a la solicitud de colaboración

21. Oficio número FGE/FEDH/UDH/2063/2021, de 13 de abril de 2021, signado por la titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, en el cual informó lo siguiente:

21.1.- “(...)

*La Carpeta de Investigación número **CDI1**, de la cual se deduce la CP1; fue iniciada con fecha 15 de noviembre de 2020, por la puesta a disposición del imputado SPI1, elemento de la policía Municipal adscrito a la Secretaria (sic) de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan Puebla, puesto a disposición a esta Representación Social, por los elementos CC. SPI2 y SPI5, en su calidad de policías Municipales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla; por el hecho con apariencia de delito de lesiones calificada (sic), cometidas en agravio del menor de edad de iniciales L.E.P.; misma que ya fue debidamente integrada y el estado procesal que guarda la presente carpeta de investigación, lo es que se está en espera del acuerdo que emita el Juez de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial Centro Poniente con sede en San Martín*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Texmelucan Puebla; a quien con fecha 29 de marzo de 2021, se presentó la solicitud de la orden de aprehensión correspondiente en contra de SPI1 por el hecho con apariencia de delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, cometido en agravio del menor de edad de iniciales L.E.P., y por el hecho con apariencia de delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal cometido en agravio de la correcta procuración y administración de justicia, solicitud de la cual hasta el día de hoy no ha recaído acuerdo alguno (...).”

22. Asimismo, mediante su similar, oficio número FGE/FEDH/UDH/2337/2021, de 26 de abril de 2021, signado por la Agente del Ministerio Público y por la Titular de Derechos Humanos de la FGE, en el cual enlisto las diligencias practicadas dentro de la CDI2.

Desahogo de la prueba testimonial

23. Acta circunstanciada de 24 de mayo de 2021, en la que una VA adscrita a la Segunda Visitaduría General de la CDHP, hizo constar la comparecencia de T1, quien declaró lo siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

23.1.- *“...Que soy conocida de V1 y V2, yo vivo cerca de donde ocurrieron los hechos, cuando salimos de mi casa nos percatamos que llegaron en una moto, V2 se desvaneció y se cayó de la moto, en ese momento nos dimos cuenta de que estaba herido, tenía un balazo Y ESTABA SANGRANDO, bajo su prima de mi esposo y estaban pidiendo auxilio, arrimamos a V2 a la orilla, en ese momento llegaron patrullas y varios elementos de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla y luego luego se fueron en contra de V1 y lo empezaron a agredir tanto de palabras como a pegarle, mi esposo le empezó a decir que cual era el problema, y que lo dejaran, pero los policías sacaron la pistola a mi esposo y le dijeron que no se metiera, y solo los policías nos dijeron que no nos metiéramos y lo subieron a la patrulla y le siguieron pegando y se lo llevaron y V1 iba gritando, de ahí todos los vecinos salieron y es que llegaron con mucha violencia, y nos preocupaba V2 el cómo estaba porque estaba sangrando, empezamos a preguntar si alguien lo conocía, pedidnos una ambulancia y no llegaba unas personas decían que si lo conocían, V2 medio dijo por dónde vivía y que fuéramos a ver a su mamá, tiempo después llegó una ambulancia y llegó uno de sus tíos y se fue en la ambulancia con él, los vecinos estábamos muy enojados por lo que vimos de como golpearon*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

a V1 y de cómo él iba gritando que lo ayudaran, y mi esposo dice que todavía cuando V2 estaba ahí tirado, un policía le puso el pie así como para golpearlo, y después vimos una foto de V1 de cómo esta golpeado, estaba irreconocible, porque le pegaron mucho y me acuerdo bien que cuando llegaron en la moto, el, no estaba golpeado, el único herido era V2, y después de que los policías se lo llevaron a golpes, ya estaba irreconocible de tanto golpe que le dieron, espero que se haga justicia por los muchachos. Que es todo lo que tiene que manifestar...”.

Diligencia de consulta de libro de detenciones

24. Acta circunstanciada de 16 de junio de 2021, en la que una VA adscrita a esta CDHP, se constituyó en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, lugar donde se entrevistó con la Jueza Calificadora Primer Turno, lugar donde previa autorización, consultó el libro de detenciones mismo que se encuentra en el área de barandilla de la citada Secretaría, dicha consulta se realizó del periodo comprendido del 14 al 17 de noviembre de 2020, del cual no se advierte registro alguno de la detención de V1.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Solicitud de colaboración para consultar carpetas de investigación

25. Oficio número V2/006825, de 17 de junio de 2021, por medio del cual se solicitó colaboración a la Titular de a la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, con la finalidad de señalar día y hora con la finalidad de que personal adscrito a esta CDHP, pudiera tener acceso a los registros que integran la CDI1 y a la CDI2.

Solicitud de informe complementario

26. Oficio número V2/006826, de 17 de junio de 2021, por medio del cual se solicitó al Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, rendir informe complementario respecto de los hechos materia de la queja.

Diligencia de consulta de CDI1

27. Consta en acta circunstanciada de 28 de junio de 2021, en la que una VA adscrita a este organismo protector de derechos humanos, se constituyó a las Instalaciones del Complejo Metropolitano de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de consultar los registros que integran la CDI1, haciendo constar que:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

27.1.- “(...)

En su caratula contiene los datos siguientes: imputado: SPI1, Delito: Abuso de autoridad y lesiones, Víctimas: La correcta procuración de justicia y V2.

Acto seguido la MP, refiere que el estado procesal que guarda es que ya se giró la orden de aprehensión en contra del imputado y se está en espera de que se ejecute y se de cumplimiento.

Acto seguido, al consultar la CDI1, se advierte el acuerdo de inicio de la misma, de fecha 16 de noviembre de 2020, la orden de aprehensión de 29 de marzo de 2021, relativa a la CP1, suscrita por el JUEZ, quien libró orden de aprehensión en contra de SPI1, por los hechos con apariencia de delito de homicidio calificado en grado de tentativa y abuso de autoridad e incumplimiento de un deber cometido en agravio de V2, también el Informe Policial Homologado en el cual consta que se puso a disposición el día 16 de noviembre de 2020 a SPI1. También consta el dictamen 0817/2021 de 11 de febrero de 2021, suscrito por el médico forense adscrito al Instituto de Ciencias Forenses, quien hizo constar las lesiones con las que contaba V2, en el que concluyó que se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

encuentra actualmente parapléjico, muy posiblemente de manera permanente e irreversible, debido a la lesión medular en T12 (sic).

También consta la entrevista de la T2, persona que fue nombrada como testigo por V1, también el acuerdo de 09-feb-2021 mediante el cual la MP autorizó la devolución de la motocicleta a V2, en calidad e Depositaria provisional, la cual no puede vender, enajenar o donar ya que aun esta pendiente la formulación de imputación.

*Oficio 1221/2021 por medio del cual se ordena la devolución de la motocicleta a V2, el cual firma de puño y letra el peticionario de devolución, así como el oficio por medio del cual se solicita la audiencia de control de detención, entre otras constancias
(...)”*

28. Asimismo, de la consulta de la CDI se advierten los siguientes documentos:

28.1 Acta de entrevista de T2, del día 20 de noviembre de 2020, de la que se desprende que T2, declaró lo siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

28.1.1“(...)

QUE EN ESTE MOMENTO Y A TRAVÉS DEL PRESENTE ACTO QUIERO MANIFESTAR QUE EL DIA 15 DE NOVIEMBRE ESTABA YO AFUERA DE MI DOMICILIO PARTICULAR ADENTRO DEL VEHICULO DEL SEÑOR PE3 YA QUE ESTABA PLATICANDO CON EL COMO YA DIJE AL INTERIOR DEL VEHICULO YO ESTABA SENTADA DEL LADO DEL COPILOTO Y NOS ENCONTRABAMOS LOS DOS, Y SIENDO MAS O MENOS LAS OCHO DIEZ DE LA NOCHE LLEGA DE LADO IZQUIERDO DONDE ESTABA SENTADO EL SEÑOR PE3 UNA MOTO DE COLOR BLANCA Y EN ESE MOMENTO ESCUCHO LA VOZ DE UN HOMBRE JOVEN QUE GRITABA TIO TIO AYUDAME, EN ESE MOMENTO SE BAJA EL SEÑOR PE3 DEL COCHE Y YO ME ASOMO POR SU LADO DE SU VENTANILLA Y VEO QUE LOS DOS JOVENES QUE VENIAN EN LA MOTO SON SUS SOBRINOS QUE LOS CONOZCO DE VISTA, Y EN ESE MOMENTO PERMANEZCO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

UNOS MOMENTOS DENTRO DEL COCHE PARA DESPUES BAJARME Y YA ABAJO DEL COCHE ME PERCATO QUE PASANDO SOBRE LA CALLE DONDE ESTABA PARADA VIENE CAMINANDO MI PRIMO Y SU ESPOSA DE NOMBRES PE5 Y T1 Y T1 ME PREGUNTA QUE QUE ES LO QUE PASABA, A LO QUE LE DIGO QUE LOS MUCHACHOS QUE LLEGARON EN LA MOTO HABIAN LLEGADO PIDIENDO AYUDA Y EN ESE MOMENTO CAMINAMOS A DONDE ESTAN ESTOS DOS JOVENES Y PUEDO VER COMO EL JOVEN V2 LO BAJA DE LA MOTO EL SEÑOR PE3 Y SE DESVANECE, EN ESE MOMENTO EL JOVEN QUE IBA MANEJANDO LA MOTO DE NOMBRE V1 GRITA POR AUXILIO YA QUE MENCIONA QUE UNOS POLICIAS HABIAN LESIONADO DE UN DISPARO A SU HERMANO QUE ERA EL JOVEN QUE ESTABA EN EL PISO, Y EN ESE MOMENTO ES QUE LE ALZAN LA CHAMARRA Y LA PLAYER QUE TRAIA Y ME PUEDO PERCATAR COMO TIENE UNA HERIDA ASI COMO UN CIRCULO EN LA PARTE DE LA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESPALDA DEL LADO DERECHO CASI A LA MITAD DEL LADO DERECHO, EN ESOS MOMENTOS LLEGA UNA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL LA CUAL VEO QUE TIENE EL NUMERO DE UNIDAD 15170 Y EL POLICIA QUE SE BAJA DEL LADO DEL CONDUCTOR INMEDIATAMENTE EMPIEZA A DECIRLE A LOS MUCHACOS QUE VENIAN EN LA MOTO QUE PORQUE NO SE HABIAMOS DETENIDO CUANDO LES DIJERON QUE LO HICIERAN Y TRATA DE JALAR A V1 POR LO QUE CUANDO ESO ESTA PASANDO SU TIO EL SEÑOR PE3 SE ACERCA A DONDE ESTABAN JALANDO A SU SOBRINO Y ESTE POLICIA QUE VENIA MANEJANDO LA PATRULLA SACA SU PISTOLA Y LE APUNTA A LA ALTURA DEL PECHO AL SEÑOR PE3 Y EL SEÑOR SE QUEDA PARADO, Y EN ESE MOMENTO V1 TRATA DE METER LA MOTO QUE MANEJABA A MI DOMICILIO Y LOS DOS POLICIAS EMPIEZAN A JALARLE LA MOTO Y LE DECIAN QUE ERA ROBADA POR LO QUE V1 FORCEJEA CON ELLOS Y EN ESE MOMENTO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

MI PAPA DE NOMBRE PE6 LE DICE A LOS POLICIAS QUE POR QUE ACTUABAN ASI, Y EN ESE MOMENTO LLEGA OTRA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN NUMERO DE UNIDAD 15171 Y BAJAN OTROS TRES POLICIAS DE ESTA PATRULLA Y COMIENZAS A JALAR Y A GOLPEAR Y SUBEN A LA FUERZA A ESTA PATRULLA A V1 YO ESTABA CON SU HERMANO EL MUCHACHO LESIONADO Y LOS OTRO DOS POLICIAS, LOS QUE LLEGARON PRIMERO SUBEN LA MOTO A SU PATRULLA Y SE VAN LAS DOS CAMIONETAS MUY RAPIDO, YO ME QUEDE CON EL MUCHACHO V2 Y EMPEZO A LLEGAR MAS PERSONAS Y COMO 20 MINUTOS DESPUES LLEGO LA AMBULANCIA Y UNA PARAMEDICO VOLVIO A LEVANTARLE LA PLAYERA PARA VER DONDE ESTABA HERIDO, LE CORTARON LA ROPA Y LO SUBIERON A LA CAMILLA, Y COMO LOS POLICIAS QUE LLEGARON TAMBIEN GOLPEARON A MI PAPA CUANDO LES DIJO QUE POR QUE ACTUABAN ASI, ME FUI A



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

ATENDERLO PARA VER COMO ESTABA YA QUE LE PEGARON EN LA ESPALDA Y ME DIJO QUE ESTABA BIEN QUE SOLO LE HABIAN PEGADO PERO NO LO HABIAN LASTIMADO FEO, COMO SE LLEVARON A SUS SOBRINOS EL SEÑOR PE3 SE FUE A BUSCAR A SU SOBRINO A AL COMISARIA DE SAN MARTIN Y YO ME METI A MI CASA, Y YA NO SUPE MAS QUE PASO, HASTA EL DÍA DE HOY QUE ME PIDIERON VENIR A DECLARAR COO (sic) TESTIGO DE LOS HECHOS QUE VIVI POR HABER ESTADO AHÍ PRESENTE AL MOMENTO QUE SUCEDIERON, Y NO SE COMO SE ENCUENTRE DE SALUD EL MUCHACHO V2 DE SALUD, PERO YO SI VI COMO LOS POLICIAS DE SAN MARTIN GOLPEARON ENFRENTA DE MI A V1, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR..”

28.2 Oficio número 1221/2021, de 09 de febrero de 2021, signado por la MP, dirigido al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, en el



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

que se autoriza la salida de la motocicleta y le sea entregada a V1, en calidad de depósito.

28.3 Acuerdo signado por la MP, en el que indica que toda vez que la motocicleta en la que viajaba V2 al momento en que fue lesionado por el imputado SPI1, y toda vez que no contaba con algún reporte de robo, ni se encontraban alterados en medios de identificación tampoco estaba relacionado con algún evento delictivo, por el cual se hubiera iniciado carpeta de investigación alguna, es por lo que se autorizaba la devolución de la moto a V1, en calidad de depósito ya que aún estaba pendiente la formulación de imputación al SPI1.

28.4 Oficio número 1420/2021/UF, con número de Dictamen, 0817/2021, de 11 de febrero de 2021, signado por el Perito en medicina forense adscrito al Instituto de Ciencias Forenses, consistente en el examen psicofisiológico y reclasificación de lesiones realizado a V2, en el que se concluyó lo siguiente:

28.4.1 “(...)

SE TRATA DE MASCULINO MENOR DE
EDAD DE NOMBRE: **V2** , EL CUAL AL



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

MOMENTO DE LA REVISIÓN MÉDICA SE ENCUENTRA CONSCIENTE, ORIENTADO EN PERSONA, TIEMPO Y LUGAR, BIEN CONFORMADO, Y **PRESENTA LESIONES FÍSICAS**, LAS CUALES EN SU MOMENTO SE CLASIFICARON COMO LAS QUE TARDAN MÁS DE QUINCE DIAS EN SANAR Y PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA. ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PARAPLEJICO, MUY POSIBLEMENTE DE MANERA PERMANENTE E IRREVERSIBLE, DEBIDO A LESIÓN MEDULAR EN T 12 (...)"

28.5 Informe Policial Homologado y anexos, del que se advierte la narrativa de los hechos ocurridos y que son materia de la presente recomendación, en el que especifica que la puesta a disposición de SPI1, fue el 16 de noviembre de 2020.

28.6 Solicitud de Control de Detención de SPI1, de 17 de noviembre de 2021, signado por la MP.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Acta circunstanciada de ratificación de queja por parte de V2

29 Acta circunstanciada de 1 de julio de 2021, de la que se desprende que una VA adscrita a este organismo defensor de derechos humanos, se constituyó en el domicilio de V1 y V2, lugar en donde se entrevistó con PE1, madre de los agraviados, quien ratificó la queja a favor del adolescente V2, y autorizó para que él mismo, precisara los hechos ocurridos; de igual manera autorizó para que V2, fuera valorado psicológicamente por personal adscrito a esta CDHP, por lo que en uso de la voz V2 manifestó lo siguiente:

29.1. “(...)

Que el día de los hechos, mi hermano V1, íbamos rumbo a San Martín Texmelucan, Puebla, por que mi hermano iba a vender su moto, llegando al puente que esta por aquí cerca, nos salió una patrulla de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, nos comenzó a seguir y sin marcarnos un alto ni nada, uno de los oficiales que iba en la patrulla nos apunto con su pistola, a nosotros nos dio miedo y mi hermano, no paró, se siguió más rápido, nos metimos a un campo de futbol que esta por ahí, recuerdo que había partido y queríamos pedir ayuda, cuando de repente escuchamos un disparo, yo creo que fue al aire y posteriormente los policías dieron otro disparo y fue



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

cuando me dieron a mi, le dije a mi hermano que ya me habían dado y mi hermano siguió conduciendo la moto hasta que llegamos a la casa de unos familiares y ahí nos alcanzó la patrulla y pidieron mas refuerzos por que de repente comenzaron a llegar mas patrullas, esos policías agredieron a V1 y lo subieron a una de las patrullas y se lo llevaron, lo golpearon, esos mismos policías, agredieron a mi tío por que trataba de evitar que se llevar a mi hermano V1, a mi, me bajaron de la moto mis familiares y me pusieron acostado en la banqueta por que yo ya no tenia fuerza en mis piernas y todavía uno de los policías me pasó a dar una patada, siempre los policías tenían una actitud agresiva con mis familiares y demás vecinos que salieron para ayudarnos. Despues de que se llevaron a mi hermano V1, recuerdo que llegó una ambulancia y me subieron y me llevaron al hospital. Que es todo lo que tengo que manifestar...”

Respuesta a informe complementario

30. Por medio del oficio número HASMT/SM/195/2021, de 29 de junio de 2021, signado por el Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, en el cual da contestación a la solicitud de informe complementario realizado por esta CDHP, en el cual anexó los siguientes documentos:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

30.1 Oficio número SSPTM/1068/2021, de 24 de junio de 2021, signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, en el que informó que:

30.1.1 “(...)

1.- *Se remiten copias de la Fatiga de Servicios del día 14, 15 y 16 de noviembre de 2020.*

2.- *En atención a su numeral segundo, se hace del conocimiento que, de acuerdo con el oficio SSPTM/0046/2020, que le fue remitido con fecha 12 de enero de 2021, se informó que, fue localizado una Motoneta, Marca Italika, Color Blanco con Rojo, sin Placas de Circulación, la cual se puso a disposición del, Ministerio Público junto al policia de nombre SPI1, en la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el Complejo Metropolitano de Seguridad C5, que se encuentra ubicado en anillo periférico ecológico, kilómetro 4.5, Puebla, Puebla; dentro de la **CDI1.***



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

3.- *En atención a su numeral tercero, se hace del conocimiento, que las acciones tomadas por esta Secretaría, fue poner a disposición del Ministerio Público al elemento de nombre SPI1, esto con motivo de que la autoridad competente resolviera su situación jurídica y determinara si hubo o no la responsabilidad que se le imputaba.*

4.-*Hago de su conocimiento a que toda vez a que el C. SPI1, no se ha formulado imputación, y tampoco ha sido vinculado a un proceso penal, y debido a que dicha persona no ha solicitado su baja voluntaria, sigue laborando en esta Secretaria, como Policía Preventivo, se anexa copia de su nombramiento.*

5.- *En atención a su numeral quinto, informo que el número económico de la patrulla 15170, misma que se encontraba asignada a los elementos de nombre SPI1 y SPI2, el día 15 de noviembre de 2020.*

6.- *Se informa que los elemento (sic) que tenían asignada la patrulla 15171 el día 14 de noviembre de 2020, son de nombres SPI6 y SPI7, y los elementos que*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

tenían asignada dicha patrulla ya antes mencionada, el día 15 de noviembre de 2020, son de nombres SPI3, SPI4 y SPI8 (...)."

30.2 Copia certificada de la fatiga de servicios de los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2020, de las que se advierte en particular de la fatiga del día 15 de noviembre de 2020, que en la patrulla 15170, supervisión: 1er cuadro domingo arenas, colonia San Damián, colonia Morelos, la Purísima, conductor: SPI1, con la matrícula de arma PX93109, Escolta: SPI2, con matrícula de arma A21040G. Asimismo se advierten los datos de la patrulla 15171, supervisión: Libramiento, carretera al Verde, Conductor: SPI3, sin matrícula de arma, escolta: SPI4 y SPI8, el último de los mencionados con matrícula de arma CEU-5021.

30.3 Copia certificada de nombramiento de 2 de julio de 2019, correspondiente a SPI1.

Oficio en el que se anexó documentación que obra dentro de la CDI1

31. Oficio número FGE/FEDH/UDH/3846/2021, de 28 de junio de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, en el



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

cual, anexó el oficio de 29 de marzo de 2021, consistente en la solicitud de orden de aprehensión en contra de SPI1.

Valoración psicológica practicada al adolescente V2

32. Opinión psicológica número CDH/DQO/PAV/AP/OP/19/2021, de 9 de julio de 2021, signado por la Psicóloga adscrita a la Dirección de Quejas y Orientación de esta CDHP, consistente en la valoración psicológica practicada al adolescente V2, de la que se concluyó lo siguiente:

32.1“(...)

V2, de 17 años de edad, se percibe como una persona tranquila, tiende a ver lo positivo de las situaciones o adversidades que vive. Tiene un apego fuerte a su familia; es una persona activa, que le agrada aprender y realizar diversas actividades. Es afectivo y sensible, muchas veces tiene la función de conciliador.

Conforme a la entrevista realizada, la observación y la aplicación de los test, así como el análisis y la evaluación que se hizo de la misma, se concluye que existe un impacto psicológico en el área cognitivo, emocional, conductual y social, derivado de los sucesos ocurridos el día 15 de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

noviembre de 2020, día en el cual policías de San Martín Texmelucan, Puebla, lo agredieron a él y a su hermano. En dicho evento, uno de los policías le disparó mientras iba en la moto con su hermano, estuvo durante un mes y medio en el hospital, el pronóstico fue malo, los médicos le comentaron que no tenía posibilidades de volver a caminar.

Por lo anterior, a nivel emocional la persona se encuentra desanimada, tiene miedo y un sentimiento de tristeza profunda, posiblemente tenga un grado de depresión de moderada a severa. Tiende a la ansiedad y angustia, lo cual es un impacto emocional y cognitivo, de este último también está la percepción que tiene de sí mismo, dificultad en la toma de decisiones, sueños intrusivos.

A nivel conductual, ha dejado de realizar sus actividades, muestra llanto; en lo social, tiende a aislarse. Presenta mecanismos de defensa como la regresión, en el que tiende a ser infantil; la represión en cuanto a sus pensamientos y sentimientos. Su modo y calidad de vida se han visto modificados

(...)"



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Valoración psicológica practicada a V1

33. Opinión psicológica número CDH/DQO/PAV/AP/OP/20/2021, de 9 de julio de 2021, signado por la Psicóloga adscrita a la Dirección de Quejas y Orientación de esta CDHP, consistente en la valoración psicológica practicada a V1, de la que se concluyó lo siguiente:

33.1 “(...)

Conforme a la entrevista realizada, la observación y la aplicación de los test, así como el análisis y la evaluación que se hizo de la misma, se obtuvo lo siguiente. V1, de 21 años de edad, tiene características como la amabilidad, es constante, casi siempre esta dispuesto a enfrentar lo que se le presenta. Se preocupa por su familia. Le gusta estar activo.

Derivado de los hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2020, momento en que los policías lo agreden a él y a su hermano, se concluye que hay indicios de un impacto psicológico, ocasionando un malestar general a nivel emocional, cognitivo, conductual y social; sin embargo, tiende a ocultar lo que siente y piensa, esto



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

debido a la preocupación constante por su familia y ser un pilar importante en ella.

A nivel emocional, tiene miedo, esta enojado, se siente triste y preocupado gran parte del tiempo; manifiesta sentirse frustrado. A nivel cognitivo, la persona muestra sueños referentes al evento, pensamientos constantes relacionados a la culpa, pensamientos

intrusivos relacionados con lo sucedido. Sus cambios conductuales se vieron reflejados en las alteraciones para conciliar el sueño, dejó la universidad, en ocasiones comienza a llorar, y en lo social, disminuyó sus actividades sociales.

Presenta características propias del estrés postraumático, como hipervigilancia, reexperimentación, intrusión y evitación, estas últimas en menor medida

(...)"



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Diligencia de consulta de CDI2

34. Acta circunstanciada de 13 de julio de 2021, en la que una VA, adscrita a la CDHP, se constituyó a las instalaciones que ocupan la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la FGE, con la finalidad de consultar los registros que obran dentro de la CDI2, de la cual se advirtieron los siguientes datos:

34.1 “(...)

Denunciante: V1, imputados: SPI3, SPI4, SPI2, SPI1, SPI5, SPI9 y SPI10, Fecha de inicio: 21 de noviembre de 2020, Delito: Abuso de Autoridad. Asimismo se encuentran integradas las actas de entrevistas de las testigos de nombres T1 y T2, asimismo el Dictamen: 2019/2020, de 21 de noviembre de 2020, signado por el Médico Forense adscrito al Instituto de ciencias Forenses designado para intervenir en el expediente, en el cual realizó el dictamen psicofisiológico y descripción de lesiones de V1, describiendo que contaba con excoriación en ambos párpados de ojo izquierdo en proceso de curación (costras), equimosis intraocular rojo cereza de ojo izquierdo, con la nota: se solicita valoración de oftalmología, asimismo estableció que sus lesiones visibles externas tardaban en sanar mas de 15 dias. Tambien se encuentran los Registros de Descripción de Videos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

de 26 de abril de 2021, en los cuales V1, realiza una descripción de los momentos que se verifican en los videos los cuales son los mismos que aportó como prueba a este organismo y por otro lado realiza la descripción de una video grabación del día de los hechos, misma que es tomada de la parte de enfrente y exterior de las instalaciones de la Secretaría, en el periodo comprendido de las 20:00 horas a las 22:30 del día 15 de noviembre de 2020, del cual en una parte se advierte el momento en el que V1 y sus familiares se encuentran afuera de las instalaciones de la mencionada Secretaría, ya que a decir de el fue cuando egresó de dichas instalaciones
(...)”

II. EVIDENCIAS

35. Acta circunstanciada de 8 de diciembre de 2020, en la cual P, presentó queja vía telefónica a favor de V1 y V2.
36. Oficio número V2/008844, de 15 de diciembre de 2020, en el cual se solicitó al Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, un informe respecto de los hechos materia de la queja.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

37. Acta circunstanciada de 7 de enero de 2021, en la que una VA adscrita a esta CDHP, hizo constar la comparecencia de P, ocasión en la ratificó su queja, y anexó los siguientes documentos:

37.1. Pliego petitorio de 15 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidenta Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla; suscrito por PE1, madre de V1 y V2.

37.2. Tickets de los gastos ocasionados por la compra de medicamentos para V1 y V2.

37.3. Recibo de pago por hospitalización en el Centro Médico los Ángeles, del día 17 de noviembre de 2020, correspondiente a V1.

37.4. Recibo de pago por estudios de laboratorio del día 16 de noviembre de 2020, correspondiente a V1.

37.5. Ocurso de 19 de noviembre de 2020, suscrito por V1 dirigido al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a la FGE con sede en San Martín Texmelucan, Puebla.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

38. Acta circunstanciada de 11 de enero de 2021, en la que una VA adscrita a este organismo Defensor de Derechos Humanos, hizo constar la comparecencia de V1 y ratificó su queja.

39. Acta circunstanciada de 15 de enero de 2021, en la que una VA adscrita a la Segunda Visitaduría General de esta CDHP, hizo constar la comparecencia de V1 y aportó como prueba los siguientes documentos.

39.1 Una memoria USB, la cual contiene video grabaciones de la cámara de vigilancia de una casa en Santa María Moyotzingo, San Martín Texmelucan, Puebla, en la que se ven los hechos ocurridos, vídeo que realizó un testigo a un medio de comunicación, vídeo al frente de las Instalaciones de la Comisaria de San Martín Texmelucan, Puebla, cuando entregaron a V1 golpeado, fotografías de V1 golpeado, fotografías de V2 con el impacto de bala y copias simples de la atención medica que recibió V2.

40. Acta circunstanciada de 18 de enero de 2021, en la que una VA adscrita a este organismo garante de derechos humanos, realizó la reproducción de los videos aportados como prueba por V2.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

41. Acuerdo de 21 de enero de 2021, en el que se ordenó que el expediente **5532/2020**, iniciado por motivo de una nota periodista, se acumulara al expediente **5350/2020**, por existir relación en cuanto a los hechos narrados por P a favor de V1 y V2 y por tratarse de la misma autoridad señalada como responsable.

42. Memorándum CDH/UCSRP/738/2020, signado por la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la CDHP, dirigido para el Director de Quejas y Orientación de la CDHP, por medio del cual, remitió la nota periodística de 24 de diciembre de 2020, publicada en el periódico Municipios, titulada “ Jóvenes baleados por policías en Texmelucan exigen pago y destitución”.

43. Oficio número V2/000118, de 5 de enero de 2021, por medio del cual, se solicitó al Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, en vía de colaboración, rendir un informe completo y detallado sobre los hechos narrados en la nota periodística.

44. Oficio número HASMT/SM/014/2021, de 13 de enero de 2021, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, mediante el cual rindió el informe y al que anexó los siguientes documentos:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

44.1 Oficio número SSPTM/0046/2020, de 12 de enero de 2021, signado por el Director de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública de San Martín Texmelucan, Puebla.

44.2 Parte de Novedades del Segundo Turno comprendido del día 15 al 16 de noviembre de 2020, signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, del que se advierte que en la página 4 de 7 comienza la narrativa de los hechos materia de la presente recomendación.

45. Oficio número HASMT/SM/044/2021, de 4 de febrero de 2021, signado por el Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante el cual rinde informe respecto de la solicitud realizada dentro del expediente 5350/2020, en el cual anexó los siguientes documentos:

45.1 Oficio número SSPTM/0066/2021, de 3 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla

45.2 Oficio número HASMT/JC/03/2021, de 29 de enero de 2021, firmado por el Juez Calificador Segundo Turno,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante el cual informó que haciendo una búsqueda en el archivo, no se tenía registro alguno de V1 y V2.

46. Acta circunstanciada de 22 de febrero del año 2021, en la que una VA adscrita a este organismo constitucionalmente autónomo, hizo constar la comparecencia de V2, con la finalidad de darle vista de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable, quien una vez enterado del contenido de los mismos, manifestó no estar de acuerdo con su contenido.

47. Oficio número V2/002785, de 9 de marzo de 2021, mediante el cual, se solicitó al Fiscal Especializado en Derechos Humanos de la FGE, informara en vía de colaboración, respecto a las diligencias practicadas dentro de la CDI1 y CDI2, iniciadas por los hechos materia de la presente recomendación.

48. Acta circunstanciada de 20 de abril de 2021, en la que una VA adscrita a esta CDHP, hizo constar que V1 por medio de llamada telefónica nombró como testigos a T1 y T2.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

49. Acta circunstanciada de 3 de mayo de 2021, en la que V1, mediante llamada telefónica indica que sus testigos no podrán presentarse al desahogo de la prueba testimonial por cuestiones de trabajo, que presentaría posteriormente a T1 y solicitó fuera tomada en cuenta la declaración que T2 otorgó a la FGE, y que consta en la CDI1.

50. Oficio número FGE/FEDH/UDH/2063/2021, de 13 de abril de 2021, signado por la titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, en el que indicó el estado procesal en el que se encontraba la CDI1.

51. Oficio número FGE/FEDH/UDH/2337/2021, de 26 de abril de 2021, signado por la Titular de Derechos Humanos de la FGE, en el cual enlisto las diligencias practicadas dentro de la CDI2.

52. Acta circunstanciada de 24 de mayo de 2021, en la que una VA, desahogó la prueba testimonial a cargo de T1.

53. Acta circunstanciada de 16 de junio de 2021, de la que se advierte que una VA adscrita a este organismo constitucionalmente autónomo, se constituyó en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, lugar donde se entrevistó con la Jueza Calificadora Primer Turno, y previa autorización



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

consultó el libro de detenciones mismo que se encuentra en el área de barandilla de la Secretaría, del periodo comprendido del 14 al 17 de noviembre de 2020, del cual no se advierte registro alguno de la detención de V1.

54. Oficio número V2/006825, de 17 de junio de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, por medio del cual se solicitó señalar día y hora con la finalidad de que personal adscrito a esta CDHP, pudiera tener acceso a los registros que integran la CDI1 y a la CDI2.

55. Oficio número V2/006825, de 17 de junio de 2021, por medio del cual se solicitó al Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, un informe complementario respecto de los hechos materia de la queja.

56. Acta circunstanciada de 28 de junio de 2021, de la que se desprende que una VA adscrita a esta CDHP, se constituyó en las Instalaciones del Complejo Metropolitano de Seguridad Pública del Estado, lugar donde consultó los registros que integran la CDI1, de dicha consulta se advirtieron los siguientes documentos:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

56.1 Acta de entrevista de T2, del día 20 de noviembre de 2020, mediante la cual rindió su declaración de los hechos ocurridos con V1 y V2.

56.2 Oficio número 1221/2021, de 9 de febrero de 2021, signado por la MP, dirigido al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, en el que se autoriza la salida de la motocicleta y le sea entregada a V1, en calidad de depósito.

56.3 Acuerdo signado por la MP, en el que indica que toda vez que la motocicleta en la que viajaba V2 al momento en que fue lesionado por el imputado SPI1, y toda vez que no contaba con algún reporte de robo, ni se encontraban alterados en medios de identificación tampoco estaba relacionado con algún evento delictivo, por el cual se hubiera iniciado carpeta de investigación alguna, es por lo que se autorizaba la devolución de la moto a V1, en calidad de depósito ya que aún estaba pendiente la formulación de imputación al SPI1.

56.4 Oficio número 1420/2021/UF, con número de Dictamen, 0817/2021, de 11 de febrero de 2021, signado por el Perito en medicina forense adscrito al Instituto de ciencias Forenses,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

consistente en el examen psicofisiológico y reclasificación de lesiones realizado a V2.

56.5 Informe Policial Homologado y anexos, del que se advierte la narrativa de los hechos ocurridos y que son materia de la presente recomendación, en el que especifica que la puesta a disposición de SPI1, fue el 16 de noviembre de 2020.

56.6 Solicitud de Control de Detención de SPI1, de 17 de noviembre de 2021, signado por la MP.

57. Acta circunstanciada de 1 de julio de 2021, en la que una VA adscrita a este organismo protector de derechos humanos, se constituyó en el domicilio de V1 y V2, lugar en donde se entrevistó con PE1, madre de los agraviados, quien ratificó la queja a favor del adolescente V2 y autorizó para que él mismo precisara los hechos ocurridos y de igual manera autorizó que fuera valorado psicológicamente por personal adscrito a esta CDHP, por lo que en uso de la voz V2, narro los hechos materia de la queja.

58. Oficio número HASMT/SM/195/2021, de 29 de junio de 2021, signado por el Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, por medio del cual da contestación a la solicitud de informe complementario realizado por esta CDHP, en el cual anexó los siguientes documentos:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

- 58.1** Oficio número SSPTM/1068/2021, de 24 de junio de 2021, signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.
- 58.2** Copia certificada de la fatiga de servicios de los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2020.
- 58.3** Copia certificada del nombramiento de SPI1, de 2 de julio de 2019.
- 59.** Oficio número FGE/FEDH/UDH/3846/2021, de 28 de junio de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, en el cual, anexó la solicitud de orden de aprehensión en contra de SPI1, de 29 de marzo de 2021.
- 60.** Opinión número CDH/DQO/PAV/AP/OP/19/2021, de 9 de julio de 2021, signado por la Psicóloga adscrita a la Dirección de Quejas y Orientación de esta CDHP, consistente en la Opinión Psicológica practicada al adolescente V2.
- 61.** Opinión número CDH/DQO/PAV/AP/OP/20/2021, de 9 de julio de 2021, signado por la Psicóloga adscrita a la Dirección de Quejas y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Orientación de esta CDHP, consistente en la Opinión Psicológica practicada a V1.

62. Acta circunstanciada de 13 de julio de 2021, en la que una VA, adscrita a la CDHP, se constituyó a las instalaciones que ocupan la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la FGE, con la finalidad de consultar los registros que obran dentro de la CDI2.

III. OBSERVACIONES

63. Del análisis a los hechos y las evidencias que obran en el expediente **5350/2020** y su acumulado **5532/2020**, esta CDHP, cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar la violación a los derechos humanos a la **legalidad y al trato digno**, en agravio de V1 y V2 en atención a las siguientes consideraciones:

64. Para este organismo constitucionalmente autónomo, quedó acreditado que, el 15 de noviembre de 2020, V1 y V2 al ir a bordo de una motoneta tipo Italika, fueron perseguidos por elementos de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, quienes iban a bordo de una patrulla y trataban de detener a V1 y V2, asimismo que SPI1, detonó su arma de cargo hiriendo al adolescente V2, quien, a consecuencia de eso, actualmente se encuentra parapléjico. Asimismo, quedó acreditado que



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

ese mismo día 15 de noviembre de 2020, dichos elementos de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, detuvieron arbitrariamente a V1, lo subieron a una de las patrullas adscritas a dicho municipio, lo golpearon, lo ingresaron a las instalaciones de la Comisaria de Seguridad Pública de San Martín Texmelucan, Puebla, no fue sujeto a un procedimiento administrativo de ley, no le brindaron atención médica, además de que retuvieron la motocicleta propiedad de V1, sin justificación alguna.

65. Al respecto, consta en acta circunstanciada de 11 de enero de 2021, en la que una VA, adscrita a este organismo defensor de derechos humanos, hizo constar la ratificación de la queja por parte de V1, quien precisó la siguiente información:

65.1 “(...)

Que comparezco a efecto de Ratificar en todas y cada una de sus parte la queja presentada en contra de personal de la Presidencia a Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, ya que el día 15 de noviembre de 2020, aproximadamente a las 7:45 de la noche mi hermano V2 íbamos a ofrecer mi motoneta ya que mi mamá está enferma y necesita una operación y quería vender mi moto para tener dinero, íbamos camino San Martin Texmelucan , por lo que a la altura de San Baltazar Temaxcalac, pasamos a un lado de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

una patrulla, estaba estacionada, nos percatamos que nos siguió, pero iba con sus torretas apagadas y las luces, sobre camino nos dicen que nos paremos pero ya el copiloto llevaba en su mano una pistola y nos apuntó, nos fuimos hacia el campo de futbol, para que la gente que estaba ahí nos apoyara, pero la patrulla iba atrás de nosotros, intentamos regresar a la calle, el copiloto se bajó rápido, y le disparó a mi hermano por la espalda, quiero precisar que mi hermano es menor de edad, tiene 17 años, una vez esto mi hermano me dijo que le habían disparado, rápido me acerque a donde estaba un tío por que vive por ahí cerca, y pedimos ayuda para bajar a mi hermano porque ya no se podía mover, en cuestión de un minuto llegó la misma patrulla, mi tío les reclamó y les dijo que no tenían por qué hacer eso, quiero precisar que quien le disparo a mi hermano no portaba el uniforme como tal de Policía Municipal de Texmelucan, pero en cuanto comenzaron salir los vecinos se puso una chamarra de la Policía Municipal de San Martin Texmelucan, ellos llegaron diciendo de cosas, en cuestión de minutos llego otra con 4 elementos de la Policía Municipal de San Martin Texmelucan y comenzaron a agredirme a mí y a mi tío, uno de ellos me pega y después otro de sus compañeros me comenzó a ahorcar y me fueron orillando a la patrulla, en ese transcurso, alcance a ver que uno de los policías pateo a mi hermano que estaba tirado en la banqueta por la herida de bala,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

entre tres policías me metieron a la patrulla y me siguieron golpeando en todo el cuerpo, principalmente en la cara de la lado izquierdo, en el transcurso de que me llevaban a la Comisaría, a la altura de la empresa llamada Racini, me bajaron y me golpearon de patadas en todo el cuerpo, luego me subieron de nuevo a la patrulla y ya me llevaron a la Comisaria de dicho municipio, llegando ahí me siguieron golpeando, me llevaron al lado donde tienen lokers y ahí ya estaba presente su jefe de los policías, sé que le dicen comandante, no se me su nombre, y vio lo que me estaban haciendo, después me dejaron ahí solo, luego entro un policía y me comenzó a cuestionar que si conocía a PE8, quien es policía y sé que vive atrás de mi casa, me comenzó a cuestionar que de donde lo conocía y más preguntas, después me saco a un lugar donde tienen bancas y dos mujeres Policías me llevaron a lavar la cara porque la tenía muy golpeada, una de ellas me dijo que si yo pertenecía a la banda de los sapos, yo le dije que ni los conozco que eso no era cierto, llegó un policía y me saco del lugar donde me lave la cara y ahí estaba mi motoneta y me dijo el policía, que buscara que yo llevaba un arma, buscaron ellos mismos y nunca encontraron nada, aun asi me dijo que si le daba 3000, mil pesos me ayudaba a safarme de eso, pero le dije que porque si no encontraron nada, me hicieron esperarme en donde tienen sus lokers, entonces el jefe de los policías, fue por mi después de un



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

rato y ya me entregó con mi tío P, pero yo ya estaba todo golpeado, nos fuimos porque estábamos preocupados por el estado de salud de mi hermano y a mí también me llevaron para atención médica, por lo que no preguntamos nada por mi motoneta. Como a la semana aproximadamente, mi tío P y yo, fuimos a la Comisaria de San Martín Texmelucan a recoger la motoneta y dijeron que la motoneta ya estaba puesta a disposición legal y que teníamos que venir a Puebla y que estaba en el corralón, posteriormente personal de la Comisaria que no me se nombre le dijo a mi tío P en que corralón está mi motoneta, pero hasta la fecha no la hemos podido sacar ya que están cobrando mucho por recuperarla y no tengo ese dinero. Quiero precisar que por los hechos que nos ocurrieron, mi hermano perdió la movilidad y le dijeron los doctores que ya no va a poder caminar nunca. Que es todo lo que deseo manifestar (...).”

66. De igual manera, consta en acta circunstanciada de 1 de julio de 2021, en la que una VA adscrita a esta CDHP, se constituyó en el domicilio de V1 y V2, lugar en donde se entrevistó con PE1, madre de los agraviados, quien ratificó la queja a favor del adolescente V2 y autorizó para que él mismo, precisara los hechos materia de la queja, de igual manera autorizó para que V2, fuera valorado psicológicamente por



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

personal adscrito a esta CDHP, por lo que en uso de la voz V2 manifestó lo siguiente:

66.1 “(...)

Que el día de los hechos , mi hermano V1, íbamos rumbo a San Martín Texmelucan, Puebla, por que mi hermano iba a vender su moto, llegando al puente que esta por aquí cerca, nos salió una patrulla de la Policía Municipal de San Martin Texmelucan, Puebla, nos comenzó a seguir y sin marcarnos un alto ni nada, uno de los oficiales que iba en la patrulla nos apuntó con su pistola, a nosotros nos dio miedo y mi hermano, no paró, se siguió más rápido, nos metimos a un campo de futbol que esta por ahí, recuerdo que había partido y queríamos pedir ayuda, cuando de repente escuchamos un disparo, yo creo que fue al aire y posteriormente los policías dieron otro disparo y fue cuando me dieron a mi, le dije a mi hermano que ya me habían dado y mi hermano siguió conduciendo la moto hasta que llegamos a la casa de unos familiares y ahí nos alcanzó la patrulla y pidieron mas refuerzos por que de repente comenzaron a llegar mas patrullas, esos policías agredieron a mi V1 y lo subieron a una de las patrullas y se lo llevaron, lo golpearon, esos mismos policías, agredieron a mi tio por que trataba de evitar que se llevar a mi hermano V1, a mi, me bajaron de la moto mis familiares y me pusieron acostado en la banqueta por que yo ya no



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

tenía fuerza en mis piernas y todavía uno de los policías me pasó a dar una patada, siempre los policías tenían una actitud agresiva con mis familiares y demás vecinos que salieron para ayudarnos. Después de que se llevaron a mi hermano V1, recuerdo que llegó una ambulancia y me subieron y me llevaron al hospital. Que es todo lo que tengo que manifestar (...).”

67. En ese sentido, en atención a la solicitud de informe realizado dentro del expediente 5532/2020, relativo a la nota periodística publicada el 24 de diciembre de 2020, por el periódico Municipios, titulada “Jóvenes baleados por policías en Texmelucan exigen pago y destitución”, el Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, dio contestación al mismo, mediante oficio número HASMT/SM/014/2021, de 13 de enero de 2021, al cual, entre otros anexos, adjuntó el oficio número SSPTM/0046/2020, de 12 de enero de 2021, firmado por el Director de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública de San Martín Texmelucan, Puebla, a través del cual informó lo siguiente:

67.1 *“...Informando al respecto que tras la lectura de los hechos de la nota periodística que nos ocupa, donde evidencian los nombres de elementos de Seguridad Pública involucrados, se encontró dentro de la base de datos de esta Secretaría un hecho*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

que guarda relativa relación con lo manifestado dentro de la queja iniciada de oficio y que narra la única expresión unilateral de la voluntad del entrevistado, así como la del periodista y su interpretación de los hechos, no así la de una realidad fundada.

Lo anterior en tanto que tal y como obra dentro del acta aviso presentada ante Agente de Ministerio Público, de fecha 15 de noviembre del año 2020, los hechos constan de la siguiente manera:

*"El día 15 de noviembre de 2020 a las **20:30 horas** realizando recorrido de seguridad y vigilancia, los policías **SPI2 y SPI1**, encontrándose sobre carretera a Moyotzingo de la junta auxiliar de San Baltazar Temaxcalac perteneciente a San Martín Texmelucan, Puebla con dirección al centro de San Martín Texmelucan, Puebla, y al llegar a la calle la paz observan que se encuentra una persona del sexo femenino, por lo que al notar nuestra presencia nos hace señas con la mano derecha, por lo que se acercan a ella y les menciona que dos personas del sexo masculino las cuales van a bordo de una motocicleta tipo motoneta de color blanco sin placas de circulación, las cuales visten el primero quien conducía la motoneta suéter color rojo y pantalón de mezclilla y el segundo quien iba en la parte trasera de la motoneta vestía suéter color*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas, mismos que la habían intentado asaltar con un cuchillo, pero debido que venía más gente, se fueron sobre carretera a Moyotzingo con dirección al centro de San Martín Texmelucan, Puebla, por lo que el policía **SPI2**, le solicita a la denunciante que se suba a la unidad oficial y proporcione sus datos generales, por lo que refiere que tiene miedo a represalias y por tal motivo, ni se subiría a la unidad, ni mucho menos proporcionaría sus datos, mismo momento se retira rápidamente; siendo aproximadamente las **20:32 horas** se trasladan de manera inmediata para búsqueda y localización de las personas que habían intentado asaltar a la denunciante.*

*Y aproximadamente a las **20:33 horas** al llegar a Calle Oaxaca sobre carretera a Moyotzingo de la junta auxiliar de San Baltazar Temascalac, se percatan de una motoneta color blanco, marca italika sin placa de circulación a bordo dos masculinos, el primero quien conducía la motoneta vestía suéter color rojo y pantalón de mezclilla y el segundo quien iba en la parte trasera de la moto vestía suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas, los cuales se encontraban circulando, y mismo que coinciden con las características proporcionadas por la denunciante, por tal motivo el policía **SPI1**,*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*les solicita por el alto parlante, que detengan su motocicleta, deteniendo su marcha. Por tal motivo descendemos de la Unidad oficial, y el policía **SPI2**, procede a identificarse como policía municipal adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, informándoles lo que la denunciante les había dicho, solicitándoles que les permitiera realizar una inspección corporal, diciéndoles que si no contaban con ningún objeto constitutivo de delito podrían retirarse sin ningún problema, a lo que en ningún momento descienden de la motocicleta ni apagan la marcha, por lo que el policía **SPI1**, le brinda seguridad perimetral a su compañero **SPI2**; y la persona del sexo masculino quien venía como copiloto la cual viste suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas por lo que mete su mano izquierda a la altura de la cintura y saca un cuchillo, e intenta lesionar al policía **SPI2**, por lo que se echa para atrás, y mismo acto prenden huida, por lo que el policía **SPI1**, desfunda su arma de cargo y realiza una detonación de manera preventiva y por medio de comandos verbales les indica que se detengan, por lo que hacen caso omiso; por lo que el suscrito **SPI2**, se percata que la persona que venía como copiloto la cual viste suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas en la parte trasera de lado de las costillas empieza a sangrar y mismas que se retiran*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

sobre carretera a Moyotzingo con dirección a la junta auxiliar de Santa María Moyotzingo perteneciente a San Martín Texmelucan, Puebla.

*Siendo aproximadamente las **20:36 horas** el suscrito **SPI2** solicita el apoyo de más unidades, procediendo a informar los hechos antes narrados, solicitando la búsqueda y localización de las mismas.*

*Posterior a la detonación de arma de fuego se precisa un uso excesivo de la fuerza por parte del elemento de nombre **SPI1**, lo cual incurre en una notoria falta a los principios que rigen el actuar del elemento policial, que de ninguna manera son permitidos en la Secretaría a mi digno cargo, es por ello que siguiendo a la narrativa de los hechos de fecha 15 de noviembre del año 2020:*

*Aproximadamente a las **20:38 horas** el suscrito **SPI2**, le informa al policía **SPI1**, que había realizado uso excesivo de la fuerza, por tal motivo había cometido el delito de abuso de autoridad, por consiguiente quedaba detenido y sería presentado ante el agente del ministerio público, procediendo a realizar lecturas de derechos que le asisten como persona detenida.*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*Siendo las **21:46 horas** informa el policía **SPI5**, que al llegar a la calle revolución de la junta auxiliar de Santa María de Moyotzingo del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, enfrente de la empresa denominada "kimberly klark", se encuentra una persona del sexo masculino la cual vestía chamarra de color negro, pantalón de mezclilla azul y zapatos negros, le había solicitado el apoyo, ya que se encontraba una persona del sexo masculino el cual viste suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas, el cual se encontraba en el suelo con una lesión por arma de fuego en la parte de atrás de espalda, y a un costado se encontraba una motoneta color blanco, marca italika, sin placa de circulación, misma que en la parte del asiento, en ese momento se observaban manchas sin poder determinar el color, al igual que se observa manchas hemáticas en la parte del escape.*

*Por tal motivo el policía **SPI5**, solicita el apoyo de una ambulancia para dar atención médica..."*

*II.- Manifiesto que el policía municipal de nombre **SPI1**, fue puesto a disposición ante el agente del ministerio público de la unidad de flagrancia, del Complejo Metropolitano de Seguridad C5, que se encuentra ubicado en anillo periférico*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*ecológico, kilómetro 4.5, Puebla, Puebla; dentro de la Carpeta de Investigación **CDI1** (...)*”

67.2.- Asimismo, anexó el Parte de Novedades del Segundo Turno comprendido del día 15 al 16 de diciembre de 2020, signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, del que se advierte que en la página 4 de 7 comienza la narrativa de los hechos materia de la presente recomendación.

68. También, mediante su similar HASMT/SM/044/2021, de 4 de febrero de 2021, el Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, anexó el oficio número SSPTM/0066/2021, de 3 de febrero de 2021, signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, a través del cual informó lo siguiente:

68.1.- “(...)

*Se giró oficio al Juez Calificador en turno para que informara si en su base de datos cuenta con registro del inicio de algún procedimiento administrativo y/o detención de las personas de nombre **V2 y V1**, informando respecto que tras realizar una búsqueda en el archivo que se encuentra a su resguardo,*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

no se tiene registro alguno de dichas personas, es decir que no estuvieron ingresadas ni se les inicio procedimiento administrativo.

*Así mismo se instruyó al Centro de Control y Comando C2 para que informara si en la base de datos cuenta con un hecho que guarde relación con la detención de las personas señaladas en líneas anteriores, informando que tras realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, no se encontró registro de la detención y/o puesta a disposición de los C.C. **V2 y V1** (...)"*

68.2.- Ofició número HASMT/JC/03/2021, de 29 de enero de 2021, signado por el Juez Calificador Segundo Turno, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante el cual informó que haciendo una búsqueda en el archivo, no se tenía registro alguno de V1 y V2.

69. En ese orden de ideas, consta en acta circunstanciada de 22 de febrero de 2021, que una VA adscrita a este organismo le dio vista del contenido



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable a VI, quien manifestó no estar de acuerdo toda vez que:

69.1 “...Que no estoy de acuerdo con los informes rendidos por el Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, en primera por que los hechos no ocurrieron como ellos indican, ya que al llegar a la cancha de futbol, estaban ahí estacionados los policías y desde ahí nosotros íbamos pasando y fue cuando nos apuntaron con su pistola, es mentira que les hallan indicado con comandos verbales de ningún tipo, que nos detuviéramos, tampoco permitieron el dialogo, simplemente, el policía SPI1, disparo hiriendo a mi hermano, también quiero precisar que el hecho de que una persona de sexo femenino, nos haya señalado es mentira, ya que hasta la fecha nadie se ha presentado para denunciarnos por algún delito y en ese momento tampoco nadie se presentó. Así mismo quiero precisar que no tengo conocimiento del porque el policía que le disparo a mi hermano V2, salió libre, ya que si bien en el informe indican que si hubo un uso excesivo de la fuerza. Hasta la fecha no me han devuelto mi motoneta, nunca me entregaron un documento que dijera que estaba puesta a disposición de alguna autoridad, siendo que tampoco un comprobante que está en el corralón de san Martín Texmelucan, puebla. Quiero



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

proporcionar los datos de las carpetas de investigación que se iniciaron con los hechos ocurridos los cuales son CDI1 y CDI2, mismas a las que les ha dado seguimiento por medio de mi abogado

70. De igual manera, con la finalidad de acreditar su dicho, además de haber aportado videos y fotografías del día de los hechos ocurridos, consta en acta circunstanciada 20 de abril de 2021, que V1 mediante llamada telefónica refirió que ofrecía como prueba la testimonial de T1 y T2.

71. Sin embargo, tal y como consta en acta circunstanciada de 3 de mayo de 2021, una VA adscrita a este organismo, hizo constar que V1, mediante llamada telefónica manifestó que sus testigos no se presentarían al desahogo de la prueba testimonial por cuestiones de trabajo, por lo que presentaría a T1 posteriormente, asimismo solicitó que fuera tomada en cuenta la declaración que T2, otorgó a la FGE, y que obra dentro de la CDI1.

72. En ese sentido, consta en acta circunstanciada de 24 de mayo de 2021, que una VA, hizo constar la comparecencia de V1, quien se presentó en compañía de T1, por lo que V1, solicitó le fuera tomada su testimonial en ese momento a T1, misma que será valorada en el apartado correspondiente.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

73. En ese sentido y en atención a lo solicitado por V1, consta en acta circunstanciada de 28 de junio de 2021, que personal adscrito a esta CDHP, se constituyó al Complejo Metropolitano de Seguridad Pública del Estado con la finalidad de consultar los registros que conforman la CDI1, que, entre otros, se advierte el acta de entrevista de T2, del día 20 de noviembre de 2020, mismo que será valorado en el capítulo correspondiente.

74. Para mejor proveer, esta CDHP, solicitó al Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, rendir un informe complementario, solicitud que atendió a través del oficio número HASMT/SM/195/2021, de 29 de junio de 2021, signado por el Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, en el cual anexó lo siguiente:

74.1 Oficio número SSPTM/1068/2021, de 24 de junio de 2021, signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, en el que informó que:

74.1 “(...)

1.- Se remiten copias de la Fatiga de Servicios del día 14,15 y 16 de noviembre de 2020.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

2.- En atención a su numeral segundo, se hace del conocimiento que, de acuerdo con el oficio SSPTM/0046/2020, que le fue remitido con fecha 12 de enero de 2021, se informó que, fue localizado una Motoneta, Marca Italika, Color Blanco con Rojo, sin Placas de Circulación, la cual se puso a disposición del, Ministerio Público junto al policia de nombre SPI1, en la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el Complejo Metropolitano de Seguridad C5, que se encuentra ubicado en anillo periférico ecológico, kilómetro 4.5, Puebla, Puebla; dentro de la CDI1.

3.- En atención a su numeral tercero, se hace del conocimiento, que las acciones tomadas por esta Secretaría, fue poner a disposición del Ministerio Público al elemento de nombre SPI1, esto con motivo de que la autoridad competente resolviera su situación jurídica y determinara si hubo o no la responsabilidad que se le imputaba.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

4.-Hago de su conocimiento a que toda vez a que SPI1, no se ha formulado imputación, y tampoco ha sido vinculado a un proceso penal, y debido a que dicha persona no ha solicitado su baja voluntaria, sigue laborando en esta Secretaria, como Policía Preventivo, se anexa copia de su nombramiento.

5.- En atención a su numeral quinto, informo que el número económico de la patrulla 15170, misma que se encontraba asignada a los elementos de nombre SPI1 y SPI2, el día 15 de noviembre de 2020.

6.- Se informa que los elemento que tenían asignada la patrulla 15171 el día 14 de noviembre de 2020, son de nombres SPI6 y SPI7, y los elementos que tenían asignada dicha patrulla ya antes mencionada, el día 15 de noviembre de 2020, son de nombres SPI3, SPI4 y SPI8...”.

74.2 Copia certificada de la fatiga de servicios de los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2020, de las que se advierte en



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

particular de la fatiga del día 15 de noviembre de 2020, que en la patrulla 15170, supervisión: 1er cuadro domingo arenas, colonia San Damián, colonia Morelos, la Purísima, conductor: SPI1, con la matrícula de arma PX93109, Escolta: SPI2, con matrícula de arma A21040G. Asimismo se advierten los datos de la patrulla 15171, supervisión: Libramiento, carretera al Verde, Conductor: SPI3, sin matrícula de arma, escolta: SPI4 y SPI8, el último de los mencionados con matricula de arma CEU-5021.

74.3 Copia certificada de nombramiento de 2 de julio de 2019, correspondiente a SPI1.

75. Cabe precisar que los informes justificados solicitados por este organismo constitucionalmente autónomo a las autoridades señaladas como probables responsables, son medios de investigación para llegar al esclarecimiento de la verdad y determinar si existen acciones u omisiones de servidores públicos que vulneren los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano de acuerdo a los artículos 34 y 35, de la LCDHP; así como 74 y 75, del RICDHP.

76. Al respecto el artículo 41 de la LCDHP, señala:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

76.1 “Artículo 41. *Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiere y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de legalidad, de lógica y en su caso de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la denuncia.”*

77. En ese sentido, de las actuaciones antes citadas, este organismo defensor de Derechos Humanos, observó una clara violación al derecho humano a la legalidad y al trato digno en agravio de V1 y V2, sin embargo, antes de entrar al fondo del tema que nos ocupa, es necesario tener una idea general de lo que son los Derechos Humanos.

78. Por su parte la CNDH, considera que, los derechos humanos: *“son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes”*¹

¹ ¿Qué son los derechos humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

79. Los Derechos Humanos también son conocidos como:

- a) Derechos fundamentales.
- b) Derechos del gobernado.
- c) Garantías individuales.
- d) Garantías constitucionales.
- e) Derechos del hombre.
- f) Derechos subjetivos públicos.
- g) Derechos natos.
- h) Derechos básicos.
- i) Libertades fundamentales, etc.

80. Entre las características propias de los derechos humanos, [2](#)tenemos que son:

80.1 Universales, es decir todas las personas: mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, tenemos derechos. Por eso no importa la raza, la edad, el sexo, la posición social o económica, la cultura o la religión que tengamos; tampoco

[2](http://www.cndh.org.mx) www.cndh.org.mx



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o ser discriminado del disfrute de sus derechos. Así cuenta con los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano un musulmán como un cristiano, un pobre como un rico, un delincuente como una persona honesta.

80.2 Inalienables e intransferibles, lo que significa que, el ser humano no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que sólo de conformidad a lo establecido por la ley, algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos por el Estado.

80.3 Incondicionales, es decir, que los Derechos Humanos únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos; es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

81. Los Derechos Humanos están reconocidos en el Artículo 1° de que a la letra señala:

81.1“(…)

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos

(…)”

82. Resulta aplicable por analogía, la tesis de jurisprudencia XXVII.3o. J/25 (10a.), con número de registro 2008516, sostenida por Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la Gaceta del



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, febrero de 2015, Tomo III, página 2256, bajo el rubro y texto siguiente:

82.1 DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El párrafo tercero del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: I) Respetar; II) Proteger; III) Garantizar; y, IV) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y,*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.”

83. La CADH, comparte esta idea en sus numerales 1 y 2, al señalar que:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

83.1 “(...)

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción (...)”

83.2“(...)

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (...)”.

Violación al derecho humano a la legalidad en agravio de V1 y V2.

84. En base a las constancias que integran el presente expediente, esta CDHP, tuvo elementos de convicción suficientes para acreditar la violación



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

al derecho humano a la **LEGALIDAD** en agravio de V1 y V2, por parte de los elementos adscritos a la Secretaría; en específico los elementos SPI1, SPI2, SPI3, SPI4 y SPI8, quienes se encontraban a bordo de las unidades 15170 y 15171, el día de los hechos, es decir el 15 de noviembre de 2020, toda vez que persiguieron a V1 y a V2 con la finalidad de detenerlos, que SPI1, detonó su arma de cargo hiriendo a V2, que poco después detuvieron a V1, lo golpearon, lo ingresaron a una de dichas unidades oficiales, para después ingresarlo a las instalaciones de la Comisaria de Seguridad Pública de San Martín Texmelucan, lugar en donde no fue puesto a disposición de ninguna autoridad competente, no fue sujeto a un procedimiento administrativo y al debido proceso no se le brindó atención médica y se le retuvo la motocicleta en la que viajaba sin justificación alguna.

85. De acuerdo con el CGHVDH, se tiene que la acción realizada por dichos elementos adscritos a la Secretaría; se adecuan al hecho violatorio: **detención arbitraria e ilegal**, acción que se relaciona con la vulneración al derecho humano a la **legalidad**.

86. Para este organismo protector de derechos humanos, quedó acreditada la detención arbitraria de V1, toda vez que de la diligencia practicada por una VA, adscrita a esta CDHP, el día 16 de junio de 2021, consistente en la consulta del libro de detenciones mismo que se encuentra



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

en el área de barandillas de la Secretaría, no se advirtió ningún registro de la detención de V1 el día 15 de noviembre de 2020.

87. Asimismo, la detención arbitraria de la que fue objeto V1, se acredita en lo sustancial con las declaraciones de T1 y T2, en las cuales entre otras cosas T1, refirió que:

87.1 “(...)

Que soy conocida de V1 y V2, yo vivo cerca de donde ocurrieron los hechos, cuando salimos de mi casa nos percatamos que llegaron en una moto, V2 se desvaneció y se cayó de la moto, en ese momento nos dimos cuenta de que estaba herido, tenía un balazo Y ESTABA SANGRANDO, bajo su prima de mi esposo y estaban pidiendo auxilio, arrimamos a V2 a la orilla, en ese momento llegaron patrullas y varios elementos de la Policía Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla y luego luego se fueron en contra de V1 y lo empezaron a agredir tanto de palabras como a pegarle, mi esposo le empezó a decir que cual era el problema, y que lo dejaran, pero los policías sacaron la pistola a mi esposo y le dijeron que no se metiera, y solo los policías nos dijeron que no nos metiéramos y lo subieron a la patrulla y le siguieron pegando y se lo llevaron y V1 iba gritando, de ahí



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

todos los vecinos salieron y es que llegaron con mucha violencia, y nos preocupaba V2 el cómo estaba porque estaba sangrando, empezamos a preguntar si alguien lo conocía, pedidnos una ambulancia y no llegaba unas personas decían que si lo conocían, V2 medio dijo por dónde vivía y que fuéramos a ver a su mamá, tiempo después llegó una ambulancia y llego uno de sus tíos y se fue en la ambulancia con él, los vecinos estábamos muy enojados por lo que vimos de como golpearon a V1 y de cómo él iba gritando que lo ayudaran, y mi esposo dice que todavía cuando V2 estaba ahí tirado, un policía le puso el pie así como para golpearlo, y después vimos una foto de V1 de cómo esta golpeado, estaba irreconocible, porque le pegaron mucho y me acurdo bien que cuando llegaron en la moto, el, no estaba golpeado, el único herido era V2, y después de que los policías se lo llevaron a golpes, ya estaba irreconocible de tanto golpe que le dieron, espero que se haga justicia por los muchachos. Que es todo lo que tiene que manifestar...”.

87.2 De igual manera, T2, por su parte manifestó lo siguiente:

87.2.1 “(...)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

QUE EN ESTE MOMENTO Y A TRAVÉS DEL PRESENTE ACTO QUIERO MANIFESTAR QUE EL DIA 15 DE NOVIEMBRE ESTABA YO AFUERA DE MI DOMICILIO PARTICULAR ADENTRO DEL VEHICULO DEL SEÑOR PE3 YA QUE ESTABA PLATICANDO CON EL COMO YA DIJE AL INTERIOR DEL VEHICULO YO ESTABA SENTADA DEL LADO DEL COPILOTO Y NOS ENCONTRABAMOS LOS DOS, Y SIENDO MAS O MENOS LAS OCHO DIEZ DE LA NOCHE LLEGA DE LADO IZQUIERDO DONDE ESTABA SENTADO EL SEÑOR PE3 UNA MOTO DE COLOR BLANCA Y EN ESE MOMENTO ESCUCHO LA VOZ DE UN HOMBRE JOVEN QUE GRITABA TIO TIO AYUDAME, EN ESE MOMENTO SE BAJA EL SEÑOR PE3 DEL COCHE Y YO ME ASOMO POR SU LADO DE SU VENTANILLA Y VEO QUE LOS DOS JOVENES QUE VENIAN EN LA MOTO SON SUS SOBRINOS QUE LOS CONOZCO DE VISTA, Y EN ESE MOMENTO PERMANEZCO UNOS MOMENTOS DENTRO DEL COCHE PARA DESPUES BAJARME Y YA ABAJO DEL COCHE ME PERCATO QUE PASANDO SOBRE LA CALLE DONDE ESTABA PARADA VIENE CAMINANDO MIS PRIMO Y SU ESPOSA DE NOMBRES PE5 Y T1 Y T1 ME PREGUNTA QUE QUE ES LO QUE PASABA, A LO QUE LE DIGO QUE LOS MUCHACHOS QUE LLEGARON EN LA MOTO HABIAN LLEGADO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

PIDIENDO AYUDA Y EN ESE MOMENTO CAMINAMOS A DONDE ESTAN ESTOS DOS JOVENES Y PUEDO VER COMO EL JOVEN V2 LO BAJA DE LA MOTO EL SEÑOR PE3 Y SE DESVANECE, EN ESE MOMENTO EL JOVEN QUE IBA MANEJANDO LA MOTO DE NOMBRE V1 GRITA POR AUXILIO YA QUE MENCIONA QUE UNOS POLICIAS HABIAN LESIONADO DE UN DISPARO A SU HERMANO QUE ERA EL JOVEN QUE ESTABA EN EL PISO, Y EN ESE MOMENTO ES QUE LE ALZAN LA CHAMARRA Y LA PLAYER QUE TRAIA Y ME PUEDO PERCATAR COMO TIENE UNA HERIDA ASI COMO UN CIRCULO EN LA PARTE DE LA ESPALDA DEL LADO DERECHO CASI A LA MITAD DEL LADO DERECHO, EN ESOS MOMENTOS LLEGA UNA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL LA CUAL VEO QUE TIENE EL NUMERO DE UNIDAD 15170 Y EL POLICIA QUE SE BAJA DEL LADO DEL CONDUCTOR INMEDIATAMENTE EMPIEZA A DECIRLE A LOS MUCHACOS QUE VENIAN EN LA MOTO QUE PORQUE NO SE HABIAMOS DETENIDO CUANDO LES DIJERON QUE LO HICIERAN Y TRATA DE JALAR A V1 POR LO QUE CUANDO ESO ESTA PASANDO SU TIO EL SEÑOR PE3 SE ACERCA A DONDE ESTABAN JALANDO A SU SOBRINO Y ESTE POLICIA QUE VENIA MANEJANDO LA PATRULLA SACA SU PISTOLA Y LE APUNTA A LA ALTURA DEL PECHO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

AL SEÑOR PE3 Y EL SEÑOR SE QUEDA PARADO, Y EN ESE MOMENTO V1 TRATA DE METER LA MOTO QUE MANEJABA A MI COMICILIO Y LOS DOS POLICIAS EMPIEZAN A JALARLE LA MOTO Y LE DECIAN QUE ERA ROBADA POR LO QUE V1 FORCEJEA CON ELLOS Y EN ESE MOMENTO MI PAPA DE NOMBRE PE6 LE DICE A LOS POLICIAS QUE POR QUE ACTUABAN ASI, Y EN ESE MOMENTO LLEGA OTRA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN NUMERO DE UNIDAD 15171 Y BAJAN OTROS TRES POLICIAS DE ESTA PATRULLA Y COMIENZAS A JALAR Y A GOLPEAR Y SUBEN A LA FUERZA A ESTA PATRULLA A V1 YO ESTABA CON SU HERMANO EL MUCHACHO LESIONADO Y LOS OTRO DOS POLICIAS, LOS QUE LLEGARON PRIMERO SUBEN LA MOTO A SU PATRULLA Y SE VAN LAS DOS CAMIONETAS MUY RAPIDO, YO ME QUEDE CON EL MUCHACHO V2 Y EMPEZO A LLEGAR MAS PERSONAS Y COMO 20 MINUTOS DESPUES LLEGO LA AMBULANCIA Y UNA PARAMEDICO VOLVIO A LEVANTARLE LA PLAYERA PARA VER DONDE ESTABA HERIDO, LE CORTARON LA ROPA Y LO SUBIERON A LA CAMILLA, Y COMO LOS POLICIAS QUE LLEGARON TAMBIEN GOLPEARON A MI PAPA CUANDO LES DIJO QUE POR QUE ACTUABAN ASI, ME FUI A ATENDERLO PARA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*VER COMO ESTABA YA QUE LE PEGARON EN LA ESPALDA Y ME DIJO QUE ESTABA BIEN QUE SOLO LE HABIAN PEGADO PERO NO LO HABIAN LASTIMADO FEO, **COMO SE LLEVARON A SUS SOBRINOS EL SEÑOR PE3 SE FUE A BUSCAR A SU SOBRINO A AL COMISARIA DE SAN MARTIN Y YO ME METI A MI CASA, Y YA NO SUPE MAS QUE PASO, HASTA EL DÍA DE HOY QUE ME PIDIERON VENIR A DECLARAR COO TESTIGO DE LOS HECHOS QUE VIVI POR HABER ESTADO AHÍ PRESENTE AL MOMENTO QUE SUCEDIERON, Y NO SE COMO SE ENCUENTRE DE SALUD EL MUCHACHO V2 DE SALUD, PERO YO SI VI COMO LOS POLICIAS DE SAN MARTIN GOLPEARON ENFRENTA DE MI A V1, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR***
(...)”

88. Dicho lo anterior, se puede apreciar que T1 y T2, fueron testigos presenciales de que V1 y V2, estaban siendo perseguidos por elementos adscritos a la Secretaría, asimismo que presenciaron el momento en que ocurrió la detención de V1, también de que lo subieron a la segunda patrulla que llegó al lugar de los hechos y que a decir de T2, fue la unidad oficial marcada con el número 15171, también se advierte de dichos testimonios que a V1 lo ingresaron a las instalaciones de Secretaría.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

89. Asimismo, el acto de molestia causado a V1 y V2, al intentar detenerlos, persiguiéndolos, hasta lograr herir a V2, así como la consumación de la detención arbitraria de la que fue objeto V1, se corrobora con las pruebas aportadas por V1, el día 15 de enero de 2021, en la que exhibió una USB, la cual, una VA adscrita a la Segunda Visitaduría General de la CDHP, realizó la reproducción del contenido de la misma, tal y como se advierte del acta circunstanciada de 18 de enero de 2021, de la que advierte en los puntos 1, 2, 3, 5 y 9, de dicha acta circunstanciada lo siguiente:

89.1 “(...)

1.- Acto seguido, comienzo con la reproducción del video de nombre “Facebook 2382418778715585(720p)”, con una duración de 00:04:02, correspondiente a la nota periodística “Ruta Informativa” al comienzo del video la imagen muestra a una persona en el suelo de una vía pública, quien viste una playera negra, al parecer tiene una herida en forma de círculo y le están sangrando, una persona del sexo masculino dice: mira Kino devisa como los putos polis desmadraron a chavillo, posteriormente se escucha a una persona narrar diciendo “elementos de la policía dispararon su arma de fuego en contra de un joven de 16 años de edad



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*a quien le perforaron la espalda con una bala, **mientras que a su acompañante un joven de 21 años, lo detuvieron con lujo de violencia y al interior del área de seguridad pública municipal** le propinaron brutal golpiza, hasta casi desfigurarle el rostro”. La voz de otra persona del sexo masculino dice: lo detuvieron, no tienen ninguna razón para detenerlo y así nos los están entregando. Mientras en la pantalla se observa que una puerta grande de color blanca con letras de color oscuro que dice: **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**, cerca de esa puerta se observa a una persona del sexo masculino quien tiene múltiples golpes en la cara, el labio muy hinchado y está sangrando, viste una sudadera color rojo, con gorro, y un pantalón oscuro, quien se aprecia que se encuentra llorando y dice que lo detuvieron camino a San Martín a la altura de san Baltazar. Otra voz del sexo masculino le pregunta **¿Ningún cargo? Y la persona golpeada que se ve en la cámara dice que no.** Otra voz del del sexo masculino dice: y todavía a su hermano le metieron un plomazo la Policía Municipal de san Martín Texmelucan, aquí estamos. Se observa en la cámara que hay mas gente en el lugar acompañando a la persona que esta golpeada. La narración de la nota periodística refiere*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

que horas más tarde el joven de 21 años de edad que fue detenido, fue liberado sin ningún cargo aparátenle, por lo que de inmediato acompañado de sus familiares se trasladaron a la Fiscalía General del Estado para interponer la denuncia correspondiente en contra de los uniformados involucrados en estos hechos, el joven de 21 años de edad, fue trasladado por sus familiares y sus propios medios al hospital del norte de la capital poblana en donde su estado de salud se reporta como grave. Asimismo hace referencia que el Gobierno municipal de San Martín Texmelucan, realizo un comunicado en donde señala a las víctimas como presuntos delincuentes, asimismo que Ruta Informativa busco a los familiares e las víctimas y logramos una entrevista en donde se desmentía lo dicho por el Gobierno Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, y aseguraron que presentarían todos los videos que ciudadanos les han compartido del día de los hechos, además de la documentación de la motocicleta en la que viajaban. Por lo que aparece en la pantalla, una persona quien esta hablando por un micrófono color verde, la persona es del sexo masculino y viste playera color gris y manifiesta lo siguiente: yo soy familiar de las personas afectadas, de las personas uno es menor, la otra persona de 21 años, este,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

es estudiante de universidad del Tecnológico de San Martín con una beca de excelencia lo menciono para desmentir toda la información que se esta manejando de forma falsa por parte de los medios de comunicación que no se si trabajen para el ayuntamiento, pero están manejando una información totalmente falsa, aquí como familiar, con hechos, con videos con testimonios y he.. con personas que saben lo que sucedió, contamos con la denuncia que ya se presentó desde el día de ayer, contamos con los testigos. Mientras en la pantalla, se muestra imágenes de la persona golpeada, en una cama de hospital con el rostro cubierto y al parecer una mano quien le esta haciendo curaciones con una gasa.

2.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "Facebook 2582901978667265 (480p)" de duración 00:05:41, se aprecia la entrevista que se describe en el video anterior, en el que una persona del sexo masculino quien viste playera gris y habla en un micrófono color verde. Dicha persona, en síntesis narra lo sucedido el día de los hechos, diciendo que uno de ellos es menor de edad y el otro de 21 años, estudiando en el tecnológico de San Martín con una beca de excelencia mencionando, indicó que



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*sucedió cuando ellos venían de San Baltazar a encontrar a alguien que les pudiera prestar dinero, en el camino 2 policías los interceptan marcándoles el alto pero encañonándolos con su arma, diciendo que la moto en la que se transportaban cuentan con toda su documentación correspondiente, que los jóvenes no cuentan con ningún antecedente, que los policías dispararon hiriendo al que es menor de edad, que vecinos auxiliaron a estos jóvenes, toda vez que los policías no fueron capaces de prestar la atención medica que requería el menor de edad, que dichos policías agredieron también a los vecinos que estaban presentes y que estaban ayudando a los jóvenes, **que el joven de 21 años, que iba manejando la moto, los policías lo bajaron a golpes, lo arrestaron, lo siguieron golpeando, lo subieron sin ningún motivo a la patrulla,** que al menor de edad lo dejaron tirado en el piso, sin paramédicos, que hora y media ellos como familiares, reciben llamada telefónica en donde les dijeron: “ya pueden pasar por su familiar a la comisaria”, simplemente así, que grabaron el momento en el que salió de la Comisaria y como salió golpeado, que llegando al lugar se lo entregaron muy golpeado, con la cara golpeada e hinchada a causa de los golpes, que no se llevó ningún proceso, que no fue señalado*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

de nada, que las personas involucradas se comunicaron con ellos para una ofrecer una negociación a la cual no accedieron puesto que ambas personas se encuentran hospitalizadas y el joven de 21 años tiene riesgo de perder el ojo y el menor que está herido de bala, le perforo el pulmón causando daño en la medula y comentan en el Hospital del Norte que probablemente no vuelva a caminar a consecuencia del actuar de los policías de San Martin Texmelucan, Puebla.

3.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "Screen_Recording_20210114-202457 Messenger, con una duración de 00:00:55, se aprecia que es de noche con poca luz, en donde se puede apreciar a la persona quien viste sudadera color rojo con gorro y pantalón negro, mismo que se describe en el primer video, y se aprecia que está llorando, su cara se encuentra muy hinchada y se advierten diversos golpes en su cara, uno de sus ojos se ve totalmente cerrado, una persona narra los mismos hechos que se indican en punto número 1 indicando que se encuentran en la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, indicando: nos acaban de entregar a este joven, lo detuvieron, no tienen ninguna razón para detenerlo y así



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

nos los están entregando. El video sigue enfocando a la persona golpeada hasta terminar el mismo.

5.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre "XVR_ch3_main_20201115201600_20201115204248", con una duración de 00:26:47, se aprecia que es de noche, en la parte posterior de la pantalla se lee lo siguiente: 2020-11-15 08:16:03PM, y en la parte inferior se lee: CAM 3, se observa que es una vía pública, se encuentra un vehículo color oscuro estacionado, al 00:00:55, se aprecian 2 personas a bordo de una motocicleta una de ellas vestida con una sudadera roja y pantalón negro la que va atrás, chamarra negra y pantalón blanco quienes se estacionan a la par del vehículo que ahí se encontraba, se observa que entablan conversación, por lo que la persona de chamarra negra y pantalón blanco hace movimientos como si se fuera a bajar de la motocicleta, por lo que del vehículo se bajan dos personas una del sexo masculino y otra del sexo femenino, la primera intenta cargar a la persona de chamarra negra y pantalón blanco, pero esta última se aprecia que se doblan sus piernas y se cae al piso, en ese momento se observa que llega una patrulla de color azul con blanco que dice policía municipal, se aprecia que llegan



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

también dos personas vestidas de ropa oscura una del sexo femenino y otra del sexo masculino, quienes entablan conversación con la persona del sexo femenino quien bajo del vehículo que estaba estacionado. Se aprecia que de la patrulla desciende una persona del sexo masculino y se acerca a las personas que venían en la moto y a quien intenta ayudarlos, desciende de la patrulla otra persona quien viste chaleco blanco y pantalón oscuro, mientras que se observa que la primer persona que descendió de la patrulla se acerca al que viste de sudadera de color rojo y pantalón negro, quien esta agarrando la moto en la que viajaban, se observa que platican y hacen diversos ademanes, a dicho lugar comienza a llegar más gente acercándose a donde se encuentran las personas antes citadas, mientras la persona que viste chamarra negra y pantalón blanco sigue en el piso, la persona que descendió del vehículo, levanta y carga a esta persona y lo coloca en lo que parece ser una banqueta, mientras que de los inmuebles que se aprecian sale gente. La primera persona que descendió de la patrulla, comienza a jalarle la moto a la persona de sudadera roja. De repente la visibilidad del video es poca ya que hay muchas luces de otros vehículos quienes se detienen para observar lo que está sucediendo



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*descendieron de la patrulla, a los pocos segundos se observa que llegan 3 personas del sexo masculino quienes aportan uniforme de policía municipal, no se aprecia la imagen muy clara ya que se acerca otra patrulla de color azul con blanco que dice: Policía Municipal y tiene sus luces prendidas, solo se aprecia a ver que se juntan las personas presentes alrededor de donde están las personas que viajaban en la moto, se observa que se comienzan a golpear entre varios y se observa como una persona cae al piso y rebota contra la pared de una de las casas, cerca de donde esta acostada la persona de chamarra negra y pantalón blanco, **se observa como las personas que portan el uniforme de policía municipal, suben la motocicleta en la que viajaban las dos personas del sexo masculino a una de las patrullas, asimismo, se observa como una de las personas uniformadas somete agarrando el cuello a la persona que vestía sudadera roja con gorro y pantalón negro, y lo ingresa a la segunda patrulla que llegó al lugar, ya estando adentro, se observa que hacen varios movimientos, no se logra visualizar claramente ya que la luz de la patrulla lo impide, cierran ambas patrullas y se van una por cada lado de la calle. Las demás personas se quedan alrededor de la persona que se***



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

encuentra acostada en la banqueta al parecer no se mueve, se comienza a juntar mas gente a su alrededor, a los pocos minutos, llega una patrulla de color oscuro con blanco, con las luces prendidas, se acerca a todas estas personas, se queda unos segundos y se va. Minutos más tarde, llega al lugar un vehículo con característica de ambulancia, con luces rojas prendidas en la parte de arriba de la misma, no se aprecia a ver claramente lo que hacen las personas ya que hay muchas luces de vehículos, asimismo llega una patrulla de color rojo con blanco, que dice: Policía Estatal, misma que se estaciona más delante de la ambulancia, se sigue observando mucha gente reunida, a los pocos minutos la ambulancia se retira y ya no se aprecia a la persona que estaba acostada en la banqueta, se observa mucho movimiento de gente y reunida, se termina el video.

9.- Acto seguido, se analiza la reproducción del vídeo de nombre XVR_ch4_main_20201115202000_2020111521000", con una duración de 00:39:57, se aprecian los mismos hechos narrados en el video del punto número 5, solo que es grabado desde otro Angulo de la calle, y en la pantalla de dicho video dice: CAM4, el video comienza desde la parte en que llega la segunda patrulla al lugar de los hechos, solo



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*que en este video cabe precisar que se aprecia de mejor manera, como las personas que portan uniforme de policía municipal, golpean a otras personas, a una persona lo tiran al piso y ahí le pegan, a otros los empujan, **asimismo se aprecia que la moto en la que viajaban las dos personas que se detallan en el video número 5, la suben a esa segunda patrulla que llegó al lugar que se describe, en esa misma patrulla suben a la persona de sudadera roja con pantalón negro, cierran las puertas de dicha patrulla y se observa cómo se retira, se observa cómo más gente comienza a llegar al lugar y pocos minutos después comienzan a irse, hasta terminar el video.***

90. Dicho lo anterior, se confirma el acto de molestia causado a V1 y V2, el día 15 de noviembre de 2021, ya que el primero de los mencionados, efectivamente fue detenido por elementos adscritos a la Secretaría. No obstante ello, este organismo advierte, que el hecho de que SPI1, haya herido a V2 con su arma de cargo, impidió que se consumara la detención arbitraria de la que pudo haber sido objeto, tal y como sucedió en el caso de V1, ya que al estar herido V2, una ambulancia lo trasladó al Hospital de Traumatología y Ortopedia del Estado.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

91. Al respecto, es importante señalar que de lo informado por la autoridad señalada como responsable que de los informes rendidos a esta CDHP, se advierte que el actuar de los elementos adscritos a la Secretaría fue contrario a la ley, ya que en el caso en particular de V1, no se fue sujeto a un procedimiento administrativo, ni tampoco se justificó que la dicha detención hubiese sido a casusa de alguna falta administrativa o delito, por tal situación se corrobora que la detención de V1 fue arbitraria y con una clara violación a su derecho al debido proceso.

92. Asimismo, este organismo reitera que el hecho de que los elementos adscritos a la Secretaría, hubieran perseguido a V1 y V2 con la finalidad de detenerlos detonando su arma de cargo e hiriendo a V2 y que al final, hubieran detenido arbitrariamente a V1, no se garantizó su derecho legalidad, el cual, está garantizado en los artículos 14 y 16 de la CPEUM, máxima expresión de la legalidad, al prever que nadie podrá ser privado de sus derechos, sin el cumplimiento de las formalidades esenciales de un procedimiento seguido ante una autoridad competente, que fundamente y motive su causa legal.

93. El párrafo primero del artículo 14, de la CPEUM, establece que

93.1 *“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

94. Por su parte el artículo 16, de la CPEUM, prevé:

94.1 *“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*

95. Al respecto, Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que las primeras horas después de la detención, cuando las personas se encuentran en manos de las autoridades sin que exista el escrutinio judicial, es el momento en el que existe un mayor riesgo de sufrir arbitrariedades, incomunicación y malos tratos por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad.

96. Ahora bien, este organismo protector de derechos humanos, es sabedor de que para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los agentes



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la CPEUM y demás leyes que de ella emanan, así como los previstos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que en su caso genere, sea jurídicamente válida, ya que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, lo que en el presente caso no sucedió.

97. Además de la obligación contenida en el artículo 1 de la CPEUM que establece:

97.1.- “Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

98. Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que le fue encomendada, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

instituciones que lo conforman independientemente de aquella que corresponda de manera específica a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.

99. En ese contexto este organismo protector de derechos humanos contó con elementos suficientes para acreditar que los servidores públicos de San Martín Texmelucan, Puebla, en su actuar, dejaron de observar lo previsto en artículo 20, apartado B, fracción III, de la CPEUM, que establece:

99.1 *“Artículo 20.- Apartado B Derechos de toda persona imputada; Fracción III, A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten”*

100. Asimismo, no se cumplió lo preceptuado en el PNPR, ya que establece que: *“una vez detenida la persona, el Policía Primer Respondiente le informará el motivo de la detención, le realizará la inspección por seguridad, a su vez le informará los derechos que le asisten como detenido, realizando los registros de estas acciones, así como de la lectura de derechos, informando a su superior jerárquico”.*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

101. Esto es así, debido a que en el caso en particular de V1, al momento de su detención, el día 15 de noviembre de 2020, los elementos adscritos a la Secretaría, debieron hacer de conocimiento del aquí agraviado, la razón por la cual estaba siendo detenido, los derechos que le asistían como persona detenida, toda vez que de la constancias que obran en el presente expediente no se acreditó que lo hubiesen realizado, por lo que dicha detención no fue apegada a la ley; en razón de lo anterior, se tuvieron que haber respetado las garantías procesales que deben estar presentes en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

102. Por ello, los elementos adscritos a la Secretaría, que detuvieron a V1, 15 de noviembre de 2020, no actuaron en estricto apego a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 46 del Bando, el cual a la letra dice:

102.1 “ARTÍCULO 46.- *Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal: ... V. Presentar ante la Autoridad Calificadora, a través de la recepción o barandilla correspondiente, a los infractores de este Reglamento, así como la mercancía y objetos que deban ser asegurados”*,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

103. Tampoco se siguió el procedimiento establecido en el Capítulo VIII, de dicho Bando, en el cual establece los pasos a seguir una vez que detienen a una persona.

104. De igual manera, no actuaron en estricto apego a lo dispuesto por el Capítulo IX Audiencia, artículo 58 del Bando, que establece que:

104.1 *“ARTÍCULO 58: En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la CPEUM”.*

105. Dicha situación que no ocurrió en el caso en que nos ocupa, ya que V1, nunca fue puesto a disposición del Juez Calificador en turno, tampoco se le hizo saber sus derechos que tenía como detenido, tampoco se le otorgó su garantía de audiencia para aportar pruebas con las que pudiera defenderse y tampoco se le practicó la revisión médica correspondiente.

106. Además de lo anterior, los elementos adscritos a la Secretaría, que detuvieron a V1, dejaron de observar lo dispuesto por los artículos 1, 11, 14 y 16, párrafo primero, 20 apartado B, de la CPEUM; 1, 2, 36, 78, fracción I, 91, fracción II y VI, 248 y 251 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; 11, 12, 35, 47, 48, 49, 50, 56, y 61 del Bando; 1 y 14, 16, y 20



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

apartado B, de la CPEUM, quienes debieron respetar el derecho a la legalidad y al debido proceso de V1, lo que en el caso en particular no quedó acreditado que hubiera ocurrido.

107. Consecuentemente, los servidores públicos de San Martín Texmelucan, Puebla, que persiguieron a V1 y V2 con la intención de detenerlos, así como los que poco después detuvieron arbitrariamente a V1, vulneraron su derecho humano a la legalidad, reconocido en los artículos 1, 7, 8 y 10, de la DUDH; 9 punto 1, 9 punto 3 y 10 punto 1, del PIDCP; y 1, 2, 4, 9 y 11 punto 1, del CPPTPSCFDP; que en su contenido establecen que toda persona tiene derecho a seguridad jurídica, a la legalidad y al trato digno en las condiciones fijadas por las leyes, de igual forma toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez o Tribunal competente con la finalidad de que decida sobre la legalidad de su arresto o detención seguido de un debido proceso en el que se observe el respeto de los derechos humanos.

Violación al derecho humano al trato digno en agravio de V1 y V2

108. El derecho al trato digno está reconocido en el ámbito internacional en los artículos 1 de la DUDH; 11.1 de la CADH; y V, de la DADDH, así como en los artículos 1° y 25 Constitucionales, que disponen que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, su reputación, al



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

reconocimiento de su dignidad, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a éstas, así como a no ser sometido a tratos degradantes.

109. La CNDH se ha referido a este derecho en otras Recomendaciones³ como la prerrogativa que tiene toda persona a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico. Lo que implica el derecho para la persona titular que tiene como contrapartida la obligación de toda persona servidora pública de omitir las conductas que vulneren esas condiciones de privilegio, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes y que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, teniéndose como bien jurídico protegido un trato respetuoso dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

110. A la dignidad, se le ha definido como “el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada⁴

³ Ver Recomendaciones 70/2016 de 29 de diciembre de 2016, párrs. 55 y 63; 68/2016 de 28 de diciembre de 2016, párr. 57; 42/2015 de 30 de noviembre de 2015, párr. 380; 35/2015 de 27 de octubre de 2015, párr. 63 y 18/2015 de 16 de junio de 2015, párr. 105.

⁴ SCJN. “DIGNIDAD HUMANA CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”. Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2016. Registro: 2012363.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

111. En esa tesitura, esta CDHP, tuvo elementos de convicción suficientes para acreditar la violación al derecho humano al **TRATO DIGNO** en agravio de V1y V2, por parte de los elementos adscritos a la Secretaría; en específico los elementos SPI1, SPI2, SPI3, SPI4 y SPI8, quienes se encontraban a bordo de las unidades 15170 y 15171, el día de los hechos, es decir, el 15 de noviembre de 2020.

112. De acuerdo con el CGHVDH, se tiene que la acción realizada por dichos elementos adscritos a la Secretaría; en agravio de V1, se adecuan al hecho violatorio: **ejercer violencia desproporcionada durante la detención**, y en agravio de V2, se adecua al hecho violatorio de: **causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública**, acciones que se relacionan con la vulneración al derecho humano al **trato digno**.

Violación al derecho humano al trato digno en agravio de V1

113. En Primer lugar, se acredita la violación al derecho humano al trato digno en agravio de V1, toda vez que elementos adscritos a la Secretaría, al momento de detener a V1, de trasladarlo y tenerlo bajo su resguardo en las oficinas de la Secretaria, lo golpearon, ocasionándole diversas lesiones en la cara.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

114. Lo anterior se corrobora, con el dicho de T1 y T2, personas que como ya se mencionó anteriormente fueron testigos presenciales de los hechos y en lo que importa, T1, refirió que:

114.1 “(...)

*y luego luego se fueron en contra de V1 y lo empezaron a **agredir** tanto de palabras como a pegarle(...)lo subieron a la patrulla y le **siguieron pegando y se lo llevaron y V1 iba gritando**, de ahí todos los vecinos salieron y es que llegaron con mucha violencia (...) los vecinos estábamos muy enojados por lo que **vimos de como golpearon a V1 y de cómo él iba gritando que lo ayudaran** (...) y después vimos una foto de **V1 de cómo esta golpeado, estaba irreconocible**, porque le pegaron mucho y **me acurdo bien que cuando llegaron en la moto, el, no estaba golpeado, el único herido era V2, y después de que los policías se lo llevaron a golpes, ya estaba irreconocible de tanto golpe que le dieron, espero que se haga justicia por los muchachos** (...).”*

115. Asimismo, T2, también manifestó que presencié cómo elementos adscritos a la Secretaría golpeaban a V1, citando en este momento que, en lo que importa T2 refirió lo siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

115.1 “ (...)

Y EN ESE MOMENTO LLEGA OTRA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN NUMERO DE UNIDAD 15171 Y BAJAN OTROS TRES POLICIAS DE ESTA PATRULLA Y COMIENZAS A JALAR Y A GOLPEAR Y SUBEN A LA FUERZA A ESTA PATRULLA A V1 YO ESTABA CON SU HERMANO EL MUCHACHO LESIONADO (...)POR HABER ESTADO AHÍ PRESENTE AL MOMENTO QUE SUCEDIERON, Y NO SE COMO SE ENCUENTRE DE SALUD EL MUCHACHO V2 DE SALUD, PERO YO SI VI COMO LOS POLICIAS DE SAN MARTIN GOLPEARON ENFRENTA DE MI A V1 (...)”

116. De igual manera, y con lo anteriormente señalado, se puede advertir que V1 se encontraba sin golpes antes de que elementos adscritos a la Secretaria, lo detuvieran y lo subieran a la patrulla y se lo llevaran a las instalaciones de dicha Secretaria.

117. También, esta situación, se corrobora en lo sustancial, con lo que se advierte del acta circunstanciada de 18 de enero de 2021, en la que una VA, realizó la reproducción de las pruebas a aportadas en V1, y de las cuales se desprenden fotografías y videos de como V1 se encontraba



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

afuera de las instalaciones de la Secretaría, golpeado e hinchado de la cara, incluso uno de sus ojos no lo podía abrir.

118. En consecuencia, esta CDHP, contó con elementos que permiten acreditar que los servidores públicos de la Secretaría, ejercieron violencia desproporcionada durante la detención de V1, así mismo que en su agravio, emplearon arbitrariamente la fuerza pública y no actuaron en estricto apego a lo establecido en el artículo 208, segundo parrado, del capítulo XXIII, de la Ley Orgánica Municipal de Puebla que a la letra dice:

118.1.- “Artículo 208: La actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”

119. Es obligación de la autoridad que se encuentre al resguardo de las personas detenidas, velar por su **integridad física y mental**, lo que en el presente caso no aconteció.

120. La CNDH, señaló en su Recomendación 20/2016⁵ que otra de las causas por las que se debe considerar que una detención es arbitraria, es

⁵ CNDH, Óp. Cit



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

debido a que los agentes aprehensores hacen uso de la fuerza de manera desproporcionada e injustificada, situación que ocurrió en el caso que nos ocupa, ya que servidores públicos de San Martín Texmelucan, Puebla, detuvieron y golpearon a V1, tal y como ha quedado acreditado para esta CDHP.

121. Lo anterior es así, debido a que como T2 refirió, presencio cuando los elementos adscritos a la Secretaría, golpeaban a V1, asimismo, T1 por su parte manifestó que cuando V1 y V2 llegaron a pedir ayuda, V1 no estaba golpeado, el único herido era el adolescente V2. Asimismo, de los videos aportados por V1, en el cual se observa a V1 afuera de las instalaciones de la Secretaría, y se advierte que se encuentra golpeado y con la cara hinchada, haciendo referencia, que los elementos adscritos a la Secretaría lo golpearon y lo detuvieron sin justificación alguna.

122. En consecuencia y derivado de los hechos ocurridos el día 15 de noviembre de 2020, V1, presenta características propias de estrés postraumático, tal y como se advierte de la opinión psicológica número CDH/DQO/PAV/AP/OP/20/2021, de 9 de julio de 2021, de la que se desprende lo siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

122.1 “(...)

Conforme a la entrevista realizada, la observación y la aplicación de los test, así como el análisis y la evaluación que se hizo de la misma, se obtuvo lo siguiente. V1, de 21 años de edad, tiene características como la amabilidad, es constante, casi siempre esta dispuesto a enfrentar lo que se le presenta. Se preocupa por su familia. Le gusta estar activo.

Derivado de los hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2020, momento en que los policías lo agreden a él y a su hermano, se concluye que hay indicios de un impacto psicológico, ocasionando un malestar general a nivel emocional, cognitivo, conductual y social; sin embargo, tiende a ocultar lo que siente y piensa, esto debido a la preocupación constante por su familia y ser un pilar importante en ella.

A nivel emocional, tiene miedo, esta enojado, se siente triste y preocupado gran parte del tiempo; manifiesta sentirse frustrado. A nivel cognitivo, la persona muestra sueños referentes al evento, pensamientos constantes relacionados a la culpa, pensamientos intrusivos relacionados con lo sucedido. Sus cambios conductuales se vieron reflejados en



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

las alteraciones para conciliar el sueño, dejó la universidad, en ocasiones comienza a llorar, y en lo social, disminuyo sus actividades sociales.

Presenta características propias del estrés postraumático, como hipervigilancia, reexperimentación, intrusión y evitación, estas últimas en menor medida (...)"

123. El CDHNU, en su Observación General 20, dispuso que la finalidad del artículo 7 del PIDCP, es proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona, por lo que el Estado debe brindar la protección necesaria para que los actos prohibidos por dicho artículo no sean infligidos por personas que actúen en el desempeño de sus funciones oficiales, al margen de las mismas o por parte de particulares⁶

124. Asimismo, los artículos 5.1 y 5.2 de la CADH; 7 y 10.1 del PIDCP; 1, 3 y 5 de la DUDH; I y XXV de la DADDH; y en los principios 1, 2 y 6 del “CPPTPSCFDP”, de las Naciones Unidas, coinciden en que toda persona tiene derecho a que se respete **su integridad física y a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con**

⁶ Comité de Derechos Humanos, Observación General 20, 10 de marzo de 1992, párr. 2.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

motivo de la privación de su libertad, lo que en el presente caso no aconteció.

Violación al derecho humano al trato digno en agravio de V2

125. Que las autoridades de los tres órdenes de gobierno cumplan con sus obligaciones constitucionales de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de todas las personas, es una tarea prioritaria que requiere un esfuerzo permanente y coordinado para cumplir las exigencias que la sociedad demanda.⁷

126. La CNDH, ha señalado que las niñas, niños y adolescentes, son un pilar fundamental de la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos resulta insoslayable; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia, ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que las personas menores de edad vivan en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, para que puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir y evitar que vivan situaciones violentas, tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida en sociedad.⁸

⁷ 15 CNDH, Informe Anual de Actividades 2019, Página 150.

⁸ 16 CNDH. Recomendación 86/2018 emitida el 27 de diciembre de 2018, párrafo 12



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

127. El artículo 4° constitucional establece en su párrafo noveno, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

128. Por su parte, la CSDN prevé, en su artículo 3.1. que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social y que sean concernientes a las niñas, los niños y adolescentes, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.

129. El PIDCP refiere, en su artículo 24.1. que "todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado".

130. El CDNNU, en la "Observación General 14.5, en sus párrafos 6 y 7 explica la tridimensionalidad del concepto del interés superior del menor, el cual debe ser entendido como: 1. Un derecho sustantivo; 2. Un principio jurídico interpretativo fundamental y 3. Una norma de procedimiento. Esto



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

significa que las autoridades de cualquier Estado están vinculadas a actuar apegados al interés superior de la niñez en las mencionadas: formas.

131. Como un derecho, el interés superior del niño, niña o adolescente, exige que: *“sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general”*⁹

132. Como un principio jurídico, la Primera Sala de la SCJN explica en una tesis de jurisprudencia constitucional, que se trata de un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que ser aplicada a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor.”¹⁰

133. Por tanto, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es un principio rector, que debe guiar todas las actuaciones de las y los servidores públicos, por lo que en su diseño y ejecución se deben contemplar todas aquellas situaciones que involucren a las niñas, los niños,

⁹ <https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-14-principio-interes-superior-2013-.pdf>

¹⁰ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24986&Clase=DetalleTesisEjecutorias>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

asi como las y los adolescentes; debiendo ser concebidas y mirando en todo por su bienestar y mejor protección, teniendo en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que están expuestas y expuestos.

134. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

135. Por otra parte, las niñas, niños y adolescentes, requieren especial atención y protección, por lo que deberán garantizarse sus derechos y bienestar físico y mental durante su detención sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social.

136. En el presente asunto, esta CDHP, tiene plenamente acreditado, que en específico SPI1, empleó arbitrariamente la fuerza pública causando un daño derivado de ello al adolescente V2, quien en la actualidad cuenta con 17 años de edad.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

137. Lo anterior es así y se corrobora el dicho de V1 y V2, respecto a que el día 15 de noviembre de 2020, al ir circulando en la motocicleta propiedad de V1, SPI1, detonó su arma de cargo hiriendo al adolescente V2.

138. Aunado a ello, la autoridad señalada como responsable, acepta, que el elemento, empleo arbitrariamente la fuerza pública, tan esa así, que SPI2, puso a disposición a SPI1 del Ministerio Público correspondiente para que se resolviera su situación jurídica respecto de su actuar en agravio del adolescente V2 tal y como se advierte del **oficio número HASMT/SM/014/2021**, de 13 de enero de 2021, signado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, rindió informe solicitado por este organismo, al cual, entre otros anexos, adjuntó el oficio número SSPTM/0046/2020, de 12 de enero de 2021, signado por el Director de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante el cual en lo que importa, informó lo siguiente:

138.1 (...)

*Posterior a la detonación de arma de fuego se precisa un uso excesivo de la fuerza por parte del elemento de nombre **SPI1**, lo cual incurre en una notoria falta a los principios que rigen el actuar del elemento policial, que de ninguna manera son permitidos en la Secretaría a mi digno*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

cargo, es por ello que siguiendo a la narrativa de los hechos de fecha 15 de noviembre del año 2020:

*Aproximadamente a las **20:38 horas** el suscrito **SPI2**, le informa al policía **SPI1**, que había realizado uso excesivo de la fuerza, por tal motivo había cometido el delito de abuso de autoridad, por consiguiente quedaba detenido y sería presentado ante el agente del ministerio público, procediendo a realizar lecturas de derechos que le asisten como persona detenida.*

*Siendo las **21:46 horas** informa el policía **SPI5**, que al llegar a la calle revolución de la junta auxiliar de Santa María de Moyotzingo del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, enfrente de la empresa denominada "kimberly klark", se encuentra una persona del sexo masculino la cual vestía chamarra de color negro, pantalón de mezclilla azul y zapatos negros, le había solicitado el apoyo, ya que se encontraba una persona del sexo masculino el cual viste suéter color negro y pantalón de mezclilla el cual lleva la cara cubierta con un pasamontañas, el cual se encontraba en el suelo con una lesión por arma de fuego en la parte de atrás de espalda,*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

*y a un costado se encontraba una motoneta color blanco, marca italika, sin placa de circulación, misma que en la parte del asiento, en ese momento se observaban manchas sin poder determinar el color, al igual que se observa manchas hemáticas en la parte del escape. Por tal motivo el policía **SPI5**, solicita el apoyo de una ambulancia para dar atención médica..."*

*II.- Manifiesto que el policía municipal de nombre **SPI1**, fue puesto a disposición ante el agente del ministerio público de la unidad de flagrancia, del Complejo Metropolitano de Seguridad C5, que se encuentra ubicado en anillo periférico ecológico, kilómetro 4.5, Puebla, Puebla; dentro de la CDI1
(...)"*

139. Como consecuencia del empleo arbitrario de la fuerza pública de SPI1, en agravio del adolescente V2, este último de los mencionados, se encuentra en estado de paraplejia, tal y como se desprende del oficio número 1420/2021/UF, con número de Dictamen, 0817/2021, de 11 de febrero de 2021, signado por el Perito en medicina forense adscrito al Instituto de ciencias Forenses, consistente en el examen psicofisiológico y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

reclasificación de lesiones realizado a V2, y que obra dentro de los registros que componen la CDI1, en el que se concluyó lo siguiente:

139.1(...)

SE TRATA DE MASCULINO MENOR DE EDAD DE NOMBRE: V2, EL CUAL AL MOMENTO DE LA REVISIÓN MÉDICA SE ENCUENTRA CONSCIENTE, ORIENTADO EN PERSONA, TIEMPO Y LUGAR, BIEN CONFORMADO, Y PRESENTA LESIONES FÍSICAS, LAS CUALES EN SU MOMENTO SE CLASIFICARON COMO LAS QUE TARDAN MÁS DE QUINCE DÍAS EN SANAR Y PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA. **ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PARAPLEJICO, MUY POSIBLEMENTE DE MANERA PERMANENTE E IRREVERSIBLE, DEBIDO A LESIÓN MEDULAR EN T 12**

(...)"

140. Aunado al hecho de que tal y como consta en la opinión psicológica número CDH/DQO/PAV/AP/OP/19/2021, de 9 de julio de 2021, signado por la Psicóloga adscrita a la Dirección de Quejas y Orientación de esta CDHP, el adolescente V2, presenta un impacto psicológico en el que su modo y calidad de vida se ha visto modificados, y se concluyó lo siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

141.1 “(...)

V2, de 17 años de edad, se percibe como una persona tranquila, tiende a ver lo positivo de las situaciones o adversidades que vive. Tiene un apego fuerte a su familia; es una persona activa, que le agrada aprender y realizar diversas actividades. Es afectivo y sensible, muchas veces tiene la función de conciliador.

Conforme a la entrevista realizada, la observación y la aplicación de los test, así como el análisis y la evaluación que se hizo de la misma, se concluye que existe un impacto psicológico en el área cognitivo, emocional, conductual y social, derivado de los sucesos ocurridos el día 15 de noviembre de 2020, día en el cual policías de San Martín Texmelucan, Puebla, lo agredieron a él y a su hermano. En dicho evento, uno de los policías le disparó mientras iba en la moto con su hermano, estuvo durante un mes y medio en el hospital, el pronóstico fue malo, los médicos le comentaron que no tenía posibilidades de volver a caminar.

Por lo anterior, a nivel emocional la persona se encuentra desanimada, tiene miedo y un sentimiento de tristeza



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

profunda, posiblemente tenga un grado de depresión de moderada a severa. Tiende a la ansiedad y angustia, lo cual es un impacto emocional y cognitivo, de este último también está la percepción que tiene de sí mismo, dificultad en la toma de decisiones, sueños intrusivos.

A nivel conductual, ha dejado de realizar sus actividades, muestra llanto; en lo social, tiende a aislarse. Presenta mecanismos de defensa como la regresión, en el que tiende a ser infantil; la represión en cuanto a sus pensamientos y sentimientos. Su modo y calidad de vida se han visto modificados

(...)”

142. En ese sentido, y derivado de los hechos manifestados por P, V1 y V2; V1 acudió a presentar denuncia por la detención arbitraria y la violencia desproporcionada de la que fue objeto por parte de elementos adscritos a la Secretaría, iniciándose la CDI2, misma que tal y como se advierte del oficio número FGE/FEDH/UDH/2337/2021, de 26 de abril de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, del que se observa que dentro de dicha CDI2, aún se encuentran haciendo actos de investigación.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

143. Asimismo, la conducta de los servidores públicos, del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, al no ajustarse a los ordenamientos invocados, también pudo contravenir lo preceptuado en el artículo el artículo 7, fracciones I y VII, de la LGRA, que a la letra dice: “...*Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices..., I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribución..., VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución...*”.

144. Dicha actuación de los elementos adscritos a la Secretaría, presupone la falta de preparación en el desempeño y ejercicio de las funciones legalmente conferidas a dichos elementos, que realizaron el aseguramiento de V1, el 15 de noviembre de 2020, y de SPI1, quien detono su arma de cargo hiriendo al adolescente V2, ya que no se acredita que V1 y V2 se hubieran opuesto a una detención o hubieran cometido alguna falta administrativa o delito, es decir el acto de molestia realizado por elementos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

adscritos a la Secretaría, no estuvo fundado y motivado, ya que tampoco se demostró de V1 o V2, estuvieran armados y pusieran en riesgo la vida e integridad de algún elemento.

145. En ese sentido, los servidores públicos adscritos a la Secretaría, vulneraron lo establecido en el artículo 19, último párrafo, de la CPEUM, que en lo substancial establece que todo maltrato o toda molestia que se infiera sin motivo legal durante la detención, será considerado como un abuso; así como, los numerales 4 y 9, de los PBEFAFFEHCL, que dicta que estos respetaran y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos y podrán hacer uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requieran. Por lo que, el uso de la fuerza pública deberá ser: legal, necesaria, proporcional, racional y oportuna para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la seguridad pública reconocidos por la CPEUM.

146. El CDHNU, encargado de supervisar la aplicación del PIDCP, en la Observación General 20, señaló que los Estados partes tienen el deber de brindar a toda persona la protección necesaria contra actos o injerencias que afecten su dignidad e integridad física o mental, sean causados por



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

autoridades o servidores públicos en el desempeño de sus funciones oficiales, al margen de éstas, o incluso, por particulares o entes privados.¹¹

147. Si bien es cierto, en ocasiones se requiere el uso de la fuerza pública para repeler las agresiones que pudiera intentar una persona que se resiste a su aseguramiento y custodia, en contra de los elementos aprehensores, en el presente caso, no quedó acreditado que V1, se hubiere resistido las dos veces en las que fue detenido de manera arbitraria, no es menos cierto que, existen límites impuestos por el orden jurídico vigente para tales efectos; por lo tanto, los servidores públicos al aplicar las técnicas para asegurar y custodiar a cualquier persona, deben asegurarse de que el uso de la fuerza sea proporcional al grado de amenaza, aunado a realizar un adecuado reporte pormenorizado de los mecanismos utilizados y una debida documentación de los hechos que motivaron su utilización, lo que en el presente expediente no quedó acreditado.

148. Lo anterior, toma sustento al observar lo establecido en la Tesis Aislada, Novena Época, visible a pagina 1, con número de registro 162989, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta XXXIII, página 66, bajo el rubro y texto siguiente:

¹¹ Comité de Derechos Humanos. Observación General 20. Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párrafo 2.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

148.1. “SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIAOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU NECESIDAD.

La necesidad es un elemento indispensable para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos. Desde esta perspectiva, la verificación de la necesidad, como parte del análisis de razonabilidad del uso de la fuerza pública, implica evaluar si la medida es necesaria según sean las circunstancias de facto y para el cumplimiento de los fines perseguidos por el Estado, por supuesto, avalados por la norma jurídica. Así, la necesidad de un acto de esta naturaleza implica que exista vinculación entre el fin y el medio utilizado, pues la forma y el grado de fuerza con que se ejecute debe ser, luego de la respectiva y previa valoración de las alternativas disponibles, la que se debió haber considerado pertinente e instrumental para cumplir los fines inmediatos y mediatos que se persiguen con la acción. Más todavía, dado que se trata del terreno de aplicación de fuerza (por ser en sí mismo restrictivo), para que una intervención de esta pueda ser válidamente considerada como necesaria, debe estar precedida por acciones o medidas pacíficas que hayan resultado inexitasas, inútiles y/o ineficaces para el logro de los fines perseguidos por el Estado. En consecuencia, la fuerza es necesaria cuando las alternativas que la excluyen fueron agotadas y no dieron resultados,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

máxime que la necesidad de la acción de fuerza se determina en función de las respuestas que el agente (o la corporación) deba ir dando a los estímulos externos que reciba. Así, la valoración de la necesidad del uso de la fuerza supone también diferenciar técnicas, armas y niveles de fuerza, según las circunstancias lo vayan justificando, ya sea para aumentar o para disminuir el grado de intervención”

149. Lo anterior, en vista de que ha quedado acreditado para esta CDHP, que el actuar de los elementos adscritos a la Secretaría, no fue de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del RSPCPSMT, el cual, textualmente establece que:

149.1 *“ARTÍCULO 30.- De conformidad con la Ley, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones: I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos”*

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO:

150. Habida cuenta que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el DOF, del 10 de junio de 2011, garantiza la reparación del daño por violaciones a derechos humanos; en atención a



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

que es un principio de derecho internacional de los derechos humanos ampliamente reconocido, reiterado por instrumentos internacionales y por decisiones de la CIDH, el hecho de que una vez establecida la responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, las autoridades tienen la obligación de reparar el daño ocasionado tal y como se desprende del artículo 63, punto 1, de la CADH, el cual establece que los Estados parte, están obligados a reparar las consecuencias ocasionadas por los hechos que vulneraron esos derechos.

151. Ahora bien, en el Sistema Jurídico Mexicano existen dos vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad del Estado, la primera, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, la otra vía, es el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 21 párrafo noveno, 102, apartado B, 108, 109 y 113, párrafo segundo, de la CPEUM; 131, de la CPELSP y 44, párrafo segundo, de la Ley de la CDHP, prevé la posibilidad, que de acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

152. Por otro lado, existen diversos criterios de la CIDH, que establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, tal y como lo expresó en el “Caso *Espinoza González vs. Perú*”¹², donde dicha Corte enfatizó que:

152..1. “[...] toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado [...] las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos [...]”.

153. Luego entonces, los agraviados tienen el derecho a ser reparados de manera integral en términos de lo dispuesto por el

¹² Caso Espinoza González VS Perú, disponible en;
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, 7 fracción II y 26 de la LGV¹³; así como lo dispuesto por el artículo 1, en su párrafo primero y tercero y 22 de la LVEP; que en esencia señalan la obligación de los tres poderes constitucionales del estado y a las autoridades en el ámbito estatal y municipal, así como a cualquiera de sus dependencias y entidades, o instituciones públicas o privadas, a velar por la protección de las víctimas, proporcionarles ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención o, en su caso, la reparación integral a que haya lugar. Además, que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Debiendo ser implementadas en favor de la víctima tomando en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características de ambos.

154. Cabe señalar que, aunque los servidores públicos involucrados en los hechos, ya no laboren en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, de acuerdo al principio de “*derecho internacional de continuidad*”, la responsabilidad subsiste con independencia de los

¹³ LGV el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, 7 fracción II y 26. Disponible en el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, 7 fracción II y 26



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

cambios internos del Ayuntamiento en Cita. Este criterio ha sido sostenido por la CIDH en los casos Velásquez Rodríguez Vs Honduras¹⁴ y Godínez Cruz Vs Honduras¹⁵; por lo que estarán obligados a responder frente a las consecuencias presentes originadas por las acciones y omisiones ya descritas en el presente documento.

155. Dichas medidas, son contempladas en el artículo 23, de la referida LVEP, que expresamente señala:

155.1. “... **ARTÍCULO 23.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: I. La restitución, que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación, que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación, que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables

¹⁴ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

¹⁵ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción, que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y V. Las medidas de no repetición, que buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir... Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo Estatal.”

156. En consecuencia y toda vez que esta CDHP, observó que, los hechos descritos por V1 y V2, derivaron en violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y al trato digno, resulta procedente establecer la reparación del daño ocasionado en los términos siguientes:

REHABILITACIÓN

157. . De acuerdo a la fracción II, del artículo 23, de la LVEP, la rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; y de conformidad con el artículo 60, resulta procedente recomendar a la autoridad municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, que instruya a quien corresponda para que se les otorgue atención médica, psicológica, terapéutica especializada a V1 y V2, y en el caso en concreto del adolescente V2, cirugías en caso de requerirlas, hasta lograr su total



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

recuperación, pudiendo buscar convenios y/o colaboraciones con instituciones competentes y especializadas para lo que V2 requiera para su total recuperación, esto con el fin de que las víctimas puedan hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos acreditadas, tomando en cuenta la responsabilidad que contrae el principio de “*derecho internacional de continuidad*”, es decir, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios internos del Ayuntamiento en Cita.

SATISFACCIÓN

158. Según lo establecido en el artículo 23, fracción IV de la LVEP, la satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, por su parte la fracción IV, del numeral 70, de dicho ordenamiento, señala entre otras medidas, el otorgar una disculpa pública de parte del Gobierno del Estado, a través del Poder, entidad o dependencia u órgano que corresponda, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, es decir, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, deberá, a través de un mecanismo, asumir ante los ciudadanos, que el actuar de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Martín Texmelucan Puebla, no fue el adecuado, ofreciendo una disculpa pública a V1 y al adolescente V2 por la violación a sus derechos humanos mismos que se tienen plenamente acreditados ante este organismo



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

protector de derechos humanos, tomando en cuenta la responsabilidad que contrae el principio de “*derecho internacional de continuidad*”, es decir, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios internos del Ayuntamiento en Cita.

COMPENSACIÓN

159. Según lo establecido en el artículo 23, fracción III de la LVEP, la compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; es decir, es viable recomendar al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, quien deberá, reparar el daño de manera integral en términos de la LVEP, así como el pago de los tratamientos médicos, terapéuticos, psicológicos, especializada a V1 y V2, y en el caso en concreto del adolescente V2, cirugías en caso de requerirlas, hasta lograr su total recuperación, que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de V1 y V2, por la violación a sus derechos humanos, tomando en cuenta la responsabilidad que contrae el principio de “*derecho internacional de continuidad*”, es decir, la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

responsabilidad subsiste con independencia de los cambios internos del Ayuntamiento en Cita.

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

160. Conforme al artículo 23, fracción V, de la LVEP, estas medidas son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, y de acuerdo a la fracción VIII, del artículo 71, la educación, de modo prioritario y permanente, y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las instituciones de seguridad pública, asimismo y de acuerdo a la fracción IX del mismo artículo, contempla la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los servidores públicos.

161. En ese sentido, resulta procedente que emita una circular a través de la cual reitere la instrucción al personal del Ayuntamiento; para que sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra los derechos humanos, en específico a la legalidad y al trato digno.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

162. Asimismo, la fracción IV, del artículo 72, de la LVEP, señala que la asistencia a cursos de capacitación sobre Derechos Humanos, es una medida eficaz para garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos.

163. Resultando importante que se brinde a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con el respeto del derecho humano a la legalidad y al trato digno, con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan.

164. Asimismo, es procedente recomendar que en caso de que los hechos a que se contrae la presente, pudieran ser constitutivos de delito, se presente la denuncia respectiva y se colabore con la autoridad competente, para lo cual deberá aportar los elementos probatorios que estén a su alcance.

165. Bajo ese tenor, a fin de no generar impunidad en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación y de acuerdo con lo expuesto, se tiene acreditada la violación a los derechos humanos a la legalidad y al trato digno en agravio de V1 y V2 al efecto, esta CDHP, procede a realizar



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

a usted, Presidenta Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla; las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda ofrezca una disculpa pública a V1 y al adolescente V2, por las violaciones de derechos humanos que quedaron acreditados ante este organismo, lo que deberá realizar en un término no mayor a 90 días naturales a partir de que sea notificada esta recomendación, a través de una ceremonia en la que se encuentren, las autoridades municipales y habitantes, misma que deberá efectuarse en un lugar significativo, atendiendo a los protocolos en materia sanitaria, de la Secretaría de Salud Federal y Estatal; debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que de manera inmediata se otorgue atención médica, psicológica, terapéutica especializada a V1 y al adolescente V2, que restablezca su salud física y psicológica así como de las secuelas que fueron provocadas con motivo de los hechos conocidos en la presente queja, hasta su total recuperación, tomando en cuenta la responsabilidad que contrae el principio de "*derecho internacional de continuidad*", es decir, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios internos del Ayuntamiento en cita, debiendo justificar ante este organismo constitucionalmente autónomo su cumplimiento.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

TERCERA. Respecto al adolescente V2, y en caso de requerirlo, se otorgue prótesis y cirugías especializadas, hasta lograr su total recuperación, pudiendo buscar convenios y/o colaboraciones con instituciones competentes y especializadas, esto con el fin de que las víctimas puedan hacer frente a los efectos sufridos a causa de las violaciones de derechos humanos acreditadas ante esta CDHP, tomando en cuenta la responsabilidad que contrae el principio de “*derecho internacional de continuidad*”, es decir, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios internos del Ayuntamiento en cita, debiendo justificar ante este organismo constitucionalmente autónomo su cumplimiento.

CUARTA. Otorgue a V1 y al adolescente V2, una reparación del daño de manera integral en términos de lo dispuesto por la LVEP; debiendo proceder su inscripción en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que se pueda acceder a dicha reparación, una vez hecho lo anterior, remita las constancias que así lo acrediten.

QUINTA. Instruya a quien corresponda, al pago total por los gastos de tratamientos médicos, quirúrgicos, psicológicos, terapéuticos u otro similar que requiera el adolescente V2, hasta su total recuperación, debido al padecimiento que actualmente presenta a consecuencia de la violación a sus derechos humanos, tomando en cuenta la responsabilidad que contrae



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

el principio de “derecho internacional de continuidad”, es decir, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios internos del Ayuntamiento en cita, debiendo justificar ante este organismo constitucionalmente autónomo su cumplimiento.

SEXTA. Respecto a V1, instruya a quien corresponda el pago de los gastos que se generaron y se sigan generando por la atención médica, psicológica, terapéutica u otro similar como consecuencia de los golpes recibidos por parte de los elementos adscritos a la Secretaría; tomando en cuenta la responsabilidad que contrae el principio de “*derecho internacional de continuidad*”, es decir, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios internos del Ayuntamiento en cita, debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento.

SÉPTIMA. Diseñe un mecanismo de supervisión del uso excesivo de la fuerza pública, para lograr que los servidores públicos adscritos a la Secretaría, actúen en estricto apego a la ley en su actuar en el desempeño de sus funciones; lo que deberá documentar ante este organismo.

OCTAVA. Emita una circular a través de la cual instruya al personal del Ayuntamiento, para que sujete su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y se abstengan de realizar actos que



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

atenten contra los derechos humanos a la legalidad y al trato digno; debiendo justificar ante esta CDHP, su cumplimiento.

NOVENA. Brinde a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos establecidos en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con el derecho a la legalidad y al trato digno, ello con la finalidad de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan; lo que deberá documentar ante este organismo.

166. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la CPEUM, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

167. Con fundamento en el artículo 46, segundo y tercer párrafo de la LCDHP, le solicito informe dentro de los quince días hábiles siguientes a



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

su notificación, si acepta dicha Recomendación, en consecuencia, deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que ha cumplido con la misma. Cabe aclarar, que la falta de comunicación de aceptación, de esta Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada; asumiendo, el compromiso de darle cumplimiento.

168. Una vez que se haya aceptado la Recomendación emitida por este organismo, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento, en términos del artículo 47, de la LCDHP.

169. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la CDHP, quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM, podrá solicitar al Congreso del Estado, que requiera su comparecencia a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

COLABORACIÓN

170. En atención a lo dispuesto por los artículos 44, último párrafo, de la LCDHP, que determina los efectos de las Recomendaciones, y 65 del mismo ordenamiento legal, se solicita atentamente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO:

ÚNICA. Con las facultades conferidas en el artículo 21 de la CPEUM, y en caso de que los hechos a que se contrae la presente recomendación, pudieran ser constitutivos de delito, le solicito su valiosa colaboración a fin de que gire instrucciones al Agente del Ministerio Público a cargo de la CDI2, para que de continuidad a la misma y a la brevedad determine lo que a derecho corresponda.

Sin otro particular, le reitero la muestra de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla.**

Dr. José Félix Cerezo Vélez

M'VPP/L'ALDJG.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA